BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 4 de enero de 1971

NUMERO

22.086

AÑO LXXIX

CONCESION Nº

ESTATUTOS

SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Mapelan

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil seiscientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pinkas Arón Alster, casado en primeras nupcias con doña Ana Zysle, chileno, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.127.247, domiciliado en la calle Beruti 3866, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de doña Anna Zysle, casada con don Pinkas Arón Alster, chilena, ocupada en los quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 8.128.116, domiciliada en la calle Beruti 3865; don Marco Alster Zyslyte, casado con doña Eliana Berta Rosenberg, chilena, comerciante, casada con don Marcos Alster Zyslyte, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 8.143.477, domiciliada en la calle Beruti 3865; don Julián Stoliar, casado con doña Matilde Marqueta Jatiner, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.638.698, domiciliado en la calle Corrientes 4923; don Heriberto Enrique Braun, casado con doña Haydée Esther Landini, naturalizado argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.974.359, domiciliado en la calle Tucumán 2146; don Esteban Braun, casado con doña Kitty Hecht, naturalizado argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.330.356, domiciliado en la calle Maipú 725; don Jorge Pinzowetcki, casado con doña Zina Alster Zyslyte, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.614.718, domiciliado en la calle Arcos 1619; don Nuchin Pinzowetcki, casado con doña María Rebeca Popik, naturalizado argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 786.571, domiciliado en la calle Giribone 632, y don Raúl Ernesto Ajman, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.904.507, domiciliado en la calle Serrano Nº 2485, todos hábiles, vecinos, mayores de edad, y el compareciente dice que concurre a este acto asimismo en el ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación de los expresados en virtud del mandato especial que éstos les otorgaron con fecha quince de jnnio último por ante el autorizante al folio ochocientos cincuenta y cuatro del presente registro y protocolo corriente y del que me asegura se encuentra vigente por cuanto no le ha sido suspendido, revocado ni limitado en modo alguno; y el otorgante continúa diciendo: Que él y sus representados en su carácter de fundadores de "Mapelan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que ha sido autorizada para funcionar por Resolución General de Justicia de la Nación número mil quinientos ochenta y cinco con fecha siete de setiembre último que aprueba también sus estatutos y a efectos de que la misma quede definitivamente constituida en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio declara: Que transcribe en este Registro a mi cargo los estatutos en su texto definitivo, el acta de constitución de fecha dos de enero del corriente año, con sus modificaciones y la precitada resolución de aprobación de personería jurídica que transcriptos dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Pinkas Aron Alster, Anna Zysle, Marco Alster Zyslyte, Eliana Herta Rosenberg, Julián Stoliar, Heriberto Enrique Braun, Esteban Braun, Jorge Pinzowetcki, Nuchin Pinzowetcki y Raúl Ernesto Ajman, todos mayores de edad, y hábiles para contratar y resuelven primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará Mapelán, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Segundo: Aprobar el Estatuto que ha de regir el funcionamiento de la sociedad, cuya constitución provisoria realizan por este acto y cuyo texto se acompaña por separado y forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series al portador; cada acción es de diez pesos y con derecho a cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción e integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Integración: Pinas Aron Alster: 960 — 5 votos — $ 9.600 — $ 960. — Ana Zysle: 10 — 5 votos — $ 100 — $ 10. — Marco Alster Zyslyte: 960 — 5 votos — $ 9.600 — $ 960. — Eliana Herta Rosenberg. 10 — 5 votos — $ 100 — $ 10. — Julián Stoliar: 10 — 5 votos — $ 100 — 10. — Heriberto Enrique Braun: 10 — 5 votos — $ 100 — $ 10. — Esteban Braun: 10 — 5 votos $ 100 — $ 10; Jorge Pinzowetcki 10 — 5 votos — $ 100 — $ 10; Nuchin Pinzowetcki — 10 — 5 votos — $ 100 — $ 10; Raúl Ernesto Ajman 10 — 5 votos — $ 100 — $ 10; Totales: 2.000 — 5 votos — $ 20.000 — $ 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en su diez por ciento o sea en total la suma de $ 2.000 (dos mil pesos) que será depositado en el Banco de la Nación Argentina. Las señoras Ana Zisle y Eliana Herta Rosenberg manifiestan que sus aportes efectuados provienen de bienes propios: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Pinkas Aron Alster; Vicepresidente: Marco Alster Zyslyte; Directores a Ana Zisle y Eliana Herta Rosenberg; Síndico titular al señor Julián Stoliar y Síndico suplente al señor Jorge Pinzowetcki. — Quinto: Autorizar a los señores Pinkas Aron Alster, Marcos Alster Zyslite, Ana Zisle y Eliana Herta Resenberg con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de Mapelan Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída la ratifican y la firman como acostumbran en el lugar y fecha indicados. Hay diez firmas. — "Estatutos. Capítulo I. — Denominación — Domicilio — Duración y Objeto: — Artículo 1º. Bajo la denominación de MAPELAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA queda constituida una sociedad anónima que tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La asamblea general de accionistas podrá prorrogar o reducir o disponer la disolución anticipada de la sociedad. — Artículo 3º. La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración, confección de productos textiles, químicos, metalúrgicos, plásticos, alimenticios, papeleros, eléctricos, madereros, y los vinculados con la construcción; b) Comerciales: Mediante la exportación, importación. compraventa. permuta, representación. comisión. consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, mercaderías, máquinas, herramientas, automotores, patentes de invención diseños y modelos industriales y marcas nacionales y|o extranjeras. c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, urbanización, subdivisión, administración, construcciones, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá la plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Capítulo II — Capital — Acciones — Artículo 4º. El capital social autorizado se fija en cien mil pesos, representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en diez series iguales. — Artículo 5º. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que subsista esa situación. — Artículo 6º. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y comunicado todo ello a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Por resolución de la Asamblea, el capital social autorizado podrá elevarse hasta el quíntuple. Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenientes, así como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 8º: La emisión de acciones que no tuvieran un destino especial en interés de la sociedad confiere a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas el derecho de propiedad de su suscripción dentro de esta clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contando desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 9º: Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrá los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Podrá emitirse títulos que representen más de una acción.

Capítulo III. Dirección y Administración. — Artículo 10.: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años siendo reelegibles, darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma lo disponga. Los directores en su primera reunión designarán dentro de ellos un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 11. Para el supuesto de fallecimiento, renuncia, impedimento, o enfermedad prolongada o por si por cualquier otra causa faltara uno o más miembros del directorio, él o los directores restantes designarán con la conformidad del síndico a los accionistas que actuarán en su reemplazo con las mismas atribuciones hasta la reunión de la primera asamblea ordinaria de accionistas. — Artículo 12.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere Poder Especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente y Vicepresidente cuyas firmas en forma indistinta o conjunta obliga a la sociedad. En todos los supuestos los endosos de cheques, pagarés u otros documentos comerciales al sólo objeto de su depósito en las cuentas de la sociedad podrá realizarse por uno cualquiera de los directores o del gerente si lo hubiera. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. Capítulo IV. — Fiscalización: estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la Asamblea Ordinaria anual con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. La remuneración se la determina la asamblea, ya sea con imputación o gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Capítulo V. Asambleas. — Artículo 14.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Capítulo VI. Balance — Utilidades — Fondo de Reserva. — Artículo 15.: El ejercicio económico social cerrará el 31 de diciembre de cada año: a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Artículo 16. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente manera: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para constituir el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. c) Dividendos preferidos, con prioridad a los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo VII. Disolución — Liquidación. — Artículo 17.: La disolución de la sociedad tendrá efecto al término de duración de la misma o en los otros casos previstos por estos Estatutos y por el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Capítulo VIII. Disposiciones Generales. — Artículo 18.: En todo lo no previsto por los Estatutos serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 Sep. 1970. Visto: el expediente A-37.725 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Mapelán Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de abril de 1923 a la Sociedad Mapelán Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria constituida el 2 de enero de 1970, y apruébase su Estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.) con la modificación de fojas catorce y vuelta (14 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la ratificación de sus accionistas constituyentes obrantes a fojas catorce (14). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1585. Hay una firma y un sello. Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. Es copia fiel de sus originales que obran en el expediente A-37.726 de la Inspección General de Justicia de la Nación que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente por sí y la representación invocada finaliza diciendo que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas en el artículo diez y ocho del Código de Comercio en la forma que instituyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituida definitivamente la entidad Mapelán Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, la que se regirá por los Estatutos preinsertos y emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción por un total de veinte mil pesos. Deja constancia el autorizante que a fojas catorce de estos obrados la totalidad de los componentes de la Sociedad ratificaron todo lo actuado en los mismos. Leída que le es, se ratifica de su contenido, y la firma como acostumbra todo por ante mí, doy fe. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Eduardo Mazza, Escribano Nacional. Ante mí. Hay una firma ilegible. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos sesenta del Registro cuatrocientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Eduardo Mazza, Escribano Nacional. Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 181.88 526,50 e.4|1 Nº 14.342 v.4|1|71

Construcciones Herbi

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil cuatrocientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Pascual Venerio Bonini, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.292.819, nacido el 27 de abril de 1918, casado con doña Sara Hidalgo, domiciliado en Yerbal 2175, 3º piso, de esta ciudad; don Hersz Epelbaum, boliviano naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.701.657, nacido el 8 de octubre de 1914, casado con doña Pesla Zelcen, domiciliado en Figueroa Alcorta 3023, 5º piso, de esta ciudad; don Raúl Szwigman, argentino, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.479.136, nacido el 23 de setiembre de 1927, casado con doña Carmen Melnik, domiciliado en la calle Billinghurst 1938, 8º piso, de esta Capital; doña Sara Hidalgo de Bonini, argentina, comerciante, con libreta cívica Nº 3.402.826, nacida el 31 de julio de 1921, casada con don Pascual Venerio Bonini, domiciliada en Yerbal 2175, 3º piso, de esta ciudad; doña Carmen Melnik de Szwigman, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.252.105, nacida el 30 de octubre de 1929, casada con don Raúl Szwigman, domiciliada en la calle Billinghurst 1938, 8º piso, de esta ciudad; don Sergio David Rybak, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.552.135, nacido el 17 de marzo de 1946, soltero, domiciliado en la calle Campichuelo 1257, de esta ciudad; doña Martha Minces de Ricover, argentina, maestra, con libreta cívica Nº 2.796.212, nacida el 25 de marzo de 1933, casada con don Roberto Ricover, domiciliada en la calle Amenábar 2456, de esta ciudad; doña Sara Rozanski de Minces, argentina naturalizada, comerciante, con libreta cívica número 2.796.398, nacida el 21 de enero de 1905, viuda, domiciliada en Virrey del Pino 2878, 1º piso, A, de esta Capital; doña Minicha Zas de Resnik, argentina naturalizada, comerciante, con libreta cívica Nº 2.520.655, nacida el 22 de enero de 1922, casada con don Abraham Resnik, domiciliada en la calle Tres Arroyos 3085, de esta Ciudad; y doña Pesla Zelcer de Epelbaum, argentina naturalizada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 7.120.382, nacida el 10 de mayo de 1920, casada con don Hersz Epelbaum, domiciliada en Figueroa Alcorta 3023, 5º piso, de esta Ciudad; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta, resolvieron constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "Construcciones Herbi" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, por resolución número 17.600, de fecha dos de octubre del corriente año, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Que por lo tanto vienen por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas en el Expediente número treinta y ocho mil cuatrocientos catorce, del año mil novecientos setenta, que tengo a la vista, y del que surge lo siguiente: "Acta de Constitución — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores: Pascual Venerio Bonini, Hersz Epelbaum, Raúl Szwigman, Sara Hidalgo de Bonini, Carmen Melnik de Szwigman, Sergio David Rybak, Martha Minces de Ricover, Sara Rozanski de Minces, Minicha Zas de Resnik y Pesla Zelcer de Epelbaum, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES HERBI" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra venta de bienes inmuebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; depósitos, representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de productos relacionados con las industrias textiles, metalúrgicas, eléctricas, químicas, de la construcción y madereras. Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas físicas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: Compra, venta, permuta y/o cualquier otra forma de adquisición al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales, como asimismo la construcción, explotación, arrendamiento y administración de propiedades, loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por doscientas mil (200.000) acciones de $ 1. (un peso) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de $ 20.000 (veinte mil pesos) cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a quince miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — 1) Pascual Venerio Bonini, 4.000 Ord. 5 votos 400. — 2) Hersz Epelbaum, 4.000 Ord. 5 votos 400. — 3) Raúl Szwigman, 4.000 Ord. 5 votos 400. — 4) Sara Hidalgo de Bonini, 4.000 Ord. 5 votos 400. — 5) Carmen Melnik de Szwigman, 4.000 Ord. 5 votos 400. — 6) Sergio David Rybak, 4.000 Ord. 5 votos 400. — 7) Martha Minces de Ricover, 4.000 Ord. 5 votos 400. — 8) Sara Rozanski de Minces, 4.000 Ord.: 5 votos 400. — 9) Minicha Zas de Resnik, 4.000 Ord. 5 votos 400. — 10) Pesla Zelcer de Epelbaum, 4.000 Ord. 5 votos 400. — Total: 40.000 — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, aportándose en este acto el 10 o|o. — Se deja constancia que las mujeres casadas, hacen su aporte con dinero proveniente de su trabajo personal. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pascual Venerio Bonini. Vicepresidente a Hersz Epelbaum. Vocales a Raúl Szwigman. Suplentes a... Síndico titular a Martha Minces de Ricover y Síndico suplente a Sergio David Rybak. — Cuarto: Autorizar a Pascual Venerio Bonini y Bernardo Sapir, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|r.: Zelcer. — Zelcer. Vale. — Pascual Bonini — Pascual Venerio Bonini. — E. Epelbaum — Hersz Epelbaum. — R. Szwigman — Raúl Szwigman. — Sara H. de Bonini — Sara Hidalgo de Bonini. — Carmen M. de Szwigman — Carmen Melnik de Szwigman. — Sergio D. Rybak — Sergio David Rybak. — M. Minces de Ricover — Martha Minces de Ricover. — Sara R. de Minces. — Minicha Zas de Resnik — Minicha Zas de Resnik. — P. Z. Epelbaum. — Sigue la certificación del escribano Jorge Daniel Bianchi. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.414. — Buenos Aires, 2 oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Construcciones Herbi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de setiembre de 1970 y presentada ante este organismo el 15 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldivar — Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.600". — En este estado, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Construcciones Herbi" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y continúan diciendo: Que resuelven por unanimidad emitir las ocho series restantes que componen el capital autorizado en acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, de pesos: veinte mil cada serie, o sea un total de pesos ciento sesenta mil, completando, en consecuencia, el capital autorizado de pesos doscientos mil, que fija el artículo cuar-

to del estatuto social, anteriormente transcripto. — Las acciones se ofrecerán públicamente mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial, con la condición de ser integradas en dinero en efectivo en el acto de la suscripción al valor nominal, dándose derecho de preferencia a los accionistas actuales, en proporción a sus tenencias, derecho que podrán ejercer durante el lapso de quince días a contar de la última publicación, y solicitan de mí, el autorizante, que de la presente se expidan los testimonios que fueran necesarios para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Registro de la Capital Federal. — Jorge D. Bianchi (escribano).

Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 285.— e.4|1 Nº 14.317 v.4|1|71

Repsis

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima. — "Repsis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número mil ciento noventicuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo; Aldo Sapag; Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dino Gari; Isidora Mezzelani y Angela Mezzelani de D'Angiolo, todos con igual domicilio que el compareciente, según asi lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de julio último, pasada ante mí al folio mil quinientos ocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Repsis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo; Aldo Sapag; Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dino Gari; Isidora Mezzelani; Angela Mezzelani de D'Angiolo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "REPSIS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanización, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— Ley 18.188 representado por 20.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en 5 series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase — Monto. — Celeste R. Pippo. — 800. — 5 votos. — 800. — Francisco Otero. — 800. — 5 votos. — 800. — Norma M. D'Angilo. — 400. — 5 votos. — 400. — Aldo Sapa. — 400. — 5 votos. — 400. — Olga N. Otero. — 400. — 5 votos. — 400. — Raúl M. Lagraña. — 400. — 5 votos. — 400. — Eugenia Seltzer. 200. — 5 votos. — 200. — Dino Gari. — 200. — 5 votos. — 200. — Isidora Mezzelani. — 200. — 5 votos. — 200. — Angela M. de D'Angiolo. — 200. — 5 votos. — 200. — 4.000. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Celeste Raúl Pippo. — Vicepresidente a Francisco Otero. — Síndico titular a Norma María D'Angiolo y Síndico suplente a Aldo Sapag. — Cuarto: Autorizar a Celeste Raúl Pippo y Francisco Otero a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Celeste R. Pippo. — Francisco Otero. — Norma M. D'Angiolo. — Aldo Sapag. — Olga N. Otero. — Raúl M. Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Dino Gari. — Isidora Mezzelani. — Angela M. de D'Angiolo". — "Expediente Nº 37.677. — Buenos Aires, 27 Jul. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Repsis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 8 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 15 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs (tres) a 4 (cuatro). — 2. Regístrese dríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Enrique Zaldívar — Hay un sello. — Resolución Nº 16.810" — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — E|L.: "que" Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 177.— e.4|1 Nº 14.585 v.4|1|71

La Bodega del Pantalón

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos setenta y seis. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los treinta días de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Jacobo Dayán, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos ochenta y tres, primer piso, Capital Federal; don Alberto Terdjeman Garazi, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle French número dos mil trescientos ochenta, quinto piso, departamento "C", Capital Federal; doña Beatriz Vida Alfie, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos seis, domiciliada en la calle Tucumán número dos mil quinientos ochenta y tres, Capital Federal; don Enrique Raúl Alfie, argentino, casado, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos dieciocho mil doscientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos ochenta y tres, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires; el señor don Julio Eduardo Alfie, argentino, casado, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos veintisiete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales número dos mil trescientos treinta y seis, cuarto piso, departamento dieciocho, Capital Federal; doña Ana María Lerner Colman, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número nueve millones novecientos noventa y seis mil, domiciliada en la calle French número dos mil trescientos ochenta, quinto piso, departamento "C", Capital Federal; don Jorge Alfie, argentino, de estado civil soltero, estudiante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos ochenta y tres, primer piso, Capital Federal; don Selim Terdjeman Garazi, casado, inglés, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos veintitrés mil cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Paso número cuatrocientos noventa y tres, cuarto piso, departamento ocho, Capital Federal; don José Terdjeman Garazi, casado, inglés, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos treinta y uno, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal, y don Marcos Terdjeman Garazi, casado, inglés, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos sesenta y tres, quinto piso, departamento "P", Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "La Bodega del Pantalón", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y la Resolución de la Inspección General de Justicia la autorizan a funcionar como anónima, según consta en el expediente número Treinta y ocho mil cuatrocientos diez, que tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta; se reúnen los señores Jacobo Dayan, argentino, casado, con domicilio en Tucumán 2583, 1º piso, Capital L. E. Nº 4.248.674; Alberto Terdjeman Garazi, argentino, casado, con domicilio en French 2380, 5º "C", Capital L. E. Nº 4.240.798; Beatriz Vida Alfie, argentina, casada, con domicilio en Tucumán 2583, 1º piso, Capital, C. I. Nº 3.949.806; Enrique Raúl Alfie, argentino, casado, con domicilio en Tucumán 2583 1º piso, Capital, C. I. Nº 4.718.281; Julio Eduardo Alfie, argentino, casado, con domicilio en Arenales 2336, 4º piso, 18, Capital, C. I. Nº 437.627; Ana María Colman Lerner, argentina, casada, con domicilio en French 2380, 5 "C", Capital, L.C. Nº 9.996.000; Jorge Alfie, argentino, soltero, domicilio Tucumán 2583, 1º P, Capital, L.E. Nº 4.536.493; Selim Terdjeman Garazi, inglés, casado, con domicilio en Paso 493, 4º "8", Capital, C.I. Nº 3.223.048; José Terdjeman Garazi, inglés, casado, con domicilio en Gurruchaga 2431, 4º P. "A", Capital, C.I. Nº 3.265.948 y Marcos Terdjeman Garazi, inglés, casado, con domicilio en Corrientes 2463, 5º P., Capital, C.I. Nº 3.265.944, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA BODEGA DEL PANTALON" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: A) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos y mercaderías en general, semovientes, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, toda operación vinculada al turismo, explotación de patentes y marcas de fábrica, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él. B) Industriales: Mediante la producción, transformación y|o elaboración en todas las formas de materias primas, productos y subproductos semielaborados y|o manufacturados de la industria textil, metalúrgica, electrónica, química, plástica, papelera y gráfica. C) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, forestación, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, incluso todas las operaciones relacionadas con la propiedad horizontal y con la adquisición, subdivisión, urbanización y compra, venta de tierras. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (Cincuenta mil pesos), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10,00 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) series de acciones al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Jacobo Dayan 100. 5 votos "A", 100; Beatriz V. Alfie 100. 5 votos "A", 100; Enrique R. Alfie 100, 5 votos "A", 100; Julio E. Alfie 100. 5 votos "A", 100; Jorge Alfie 100. 5 votos "A", 100; Alberto T. Garazi 100. 5 votos 'A', 100; A. María C. Lerner 100. 5 votos 'A', 100; Selim T. Garazi 100. 5 votos "A", 100; José T. Garazi 100. 5 votos "A", 100; Marcos T. Garazi 100. 5 votos "A", 100; 1.000. 1.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Terdjeman Garazi. Vicepresidente a Beatriz Vida Alfie. Vocales a Jacobo Dayan, Ana María Colman Lerner. Suplente a Síndico titular a Enrique Raúl Alfie y

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 4|1|71 (16 págs.)

Síndico suplente a Julio Eduardo Alfie. — Cuarto: Autorizar a Enrique Raúl Alfie, Jacobo Dayan y Alberto Terdjeman Garazi, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Dayan. — Alberto T. Garazi. — Enrique R. Alfie. — Julio E. Alfie. — Beatriz V. Alfie. — Selim T. Garazi. — Jorge Alfie. — Ana M. C. Lerner. — Marcos T. Garazi. — José T. Garazi". Estatutos...". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente número 38.310. Buenos Aires, 13 Oct. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Bodega del Pantalón" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Ciudad, el 15 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 15 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.705. Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente número Treinta y ocho mil cuatrocientos diez, que tengo a la vista, doy fe y en tal carácter los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida la sociedad "La Bodega del Pantalón" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, dejando elevado a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos y Resolución de la Inspección General de Justicia, solicitándome que yo, Escribana autorizante, expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que se abona Impuesto Fiscal por el capital emitido. Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — J. Dayan. — Alberto T. Garazi. — Enrique R. Alfie. — Julio E. Alfie. — Beatriz V. Alfie. — Selim T. Garazi. — Jorge Alfie. — Ana M. C. Lerner. — Marcos T. Garazi. —José T. Garazi. Está mi sello. Ante mí: Marta L. L'Hoste. Concuerda, con su matriz de igual tenor pasada al folio dos mil ciento noventa y uno y Registro número ciento quince a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "La Bodega del Pantalón" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en nueve sellos de Ley, numerados correlativamente desde el número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Marta L. L'Hoste. Hay un sello: Marta Lyda L'Hoste. Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 133 387 que se agregan. La Plata. 9 Nov. 1970. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta Lyda L'Hoste, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.489.893. La Plata, 9 Nov. 1970. Hay una firma ilegible. Esc. Oscar A Zadig Maurel. Consejero. Hay un sello. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 334,50 e.4|1 Nº 14.614 v.4|1|71

El Chañar

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día. el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Tagliaferro, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.497.793, constructor, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nro. 465, piso 4º departamento 32; don Juan Ignacio Sans, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.057.018, arquitecto, domiciliado en la Avenida Corrientes número 127 piso 6º; don Ernesto José Rodicio, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.993.902, comerciante, domiciliado en la calle Ambrosetti número 520; don Antonio Jacome Rodicio, español, soltero con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.856.431, comerciante; don Aquilino Jacome Rodicio, español, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.115.168, comerciante; don Héctor Jesús Rodicio, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.547.558, comerciante; don Amadeo Jesús Jacome Rodicio, español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.628.653, comerciante, los cuatro últimos domiciliados en la Avenida Honorio Pueyrredón número 1591; todos vecinos de esta Ciudad; doña María Luisa Bottini de Tagliaferro, argentina, casada, con Libreta Cívica número 2.705.419, ama de casa; domiciliada en la calle Cabildo número 9, de la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Angel Tagliaferro, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 797.319, Martillero, con el mismo domicilio que la anterior; y doña Mabel Elvira Sasso de Tagliaferro, argentina, casada, con Libreta Cívica número 1.972.613, ama de casa, domiciliada en la calle Córdoba número 291, de Villa Sarmiento, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, los tres últimos de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a protocolizar y elevar y escritura pública las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la Sociedad "El Chañar, Sociedad Anónima Agropecuaria, Minera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", a cuyo efecto me exhiben en este acto el expediente número treinta y ocho mil seiscientos noventa y siete, de la Inspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, Ministerio de Interior, para la transcripción del Acta Constitutiva obrante de fojas uno a dos vuelta, estatutos de fojas tres a cuatro vuelta, Acta de ratificación, obrante a fojas 5 y vuelta y Resolución Aprobatoria, obrante a fojas diez, las que copiadas en su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1ros. días del mes de Marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: 1) Jorge Tagliaferro. — 2) María Luisa Bottini de Tagliaferro. — 3) Francisco Angel Tagliaferro. — 4) Mabel Elvira Sasso de Tagliaferro. — 5) Juan Ignacio Sanz. — 6) Antonio Jacome Rodicio. — 7) Aquilino Jacome Rodicio. — 8) Héctor Jesús Rodicio. — 9) Ernesto José Rodicio. — 10) Amadeo Jesús Jacome Rodicio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL CHAÑAR, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades. Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración, directa o indirecta, de campos haciendas, granjas y bosques y|o de sus productos; explotación de estancias para invernadas y cría de ganado; compraventa de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Mineras: Mediante la explotación de minas y canteras y la elaboración primaria de sus productos. — Industriales: Mediante la industrialización y elaboración primaria de los productos derivados de la explotación de la agricultura y de la ganadería. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotacin y distribución de materias primas, producidos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Inmobiliarios: Mediante la construcción, por cuenta propia y|o de terceros, y de edificios para la vivienda y|o la industria y|o el comercio, de obras civiles, viales y|o públicas y mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las Leyes y Reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles en los que aparezca como acreedora o como deudora; su transferencia a favor de la sociedad o de terceros; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — También podrá realizar inversiones, especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000.— representado por 5.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una, dividido en 50 series de $ 10.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas Acciones — Clase — Monto — Jorge Tagliaferro 430 Ord. Port. — 5 votos — 4.300. — María Luisa Bottini de Tagliaferro 20 " 200. — Francisco Angel Tagliaferro 20 — " — 200. — Mabel Elvira Sasso de Tagliaferro, 20 — " — 200. — Juan Ignacio Sanz, 10 — " — 100. — Antonio Jacome Rodicio, 430 — " — 4.300. — Aquilino Jacome Rodicio, 20 — " — 200. — Héctor Jesús Rodicio — 20 — " — 200. — Ernesto José Rodicio, 20 — " — 200. — Amadeo Jesús Jacome Rodicio, 10 — " — 100. — 1.000. — 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Tagliaferro. — Vicepresidente a Antonio Jácome Rodicio. — Vocales a María Luisa Bottin de Tagliaferro, Aquilino Jácome Rodicio. — Suplentes a... Síndico titular a Héctor Jesús Rodicio y Síndico suplente a Francisco Angel Tagliaferro. — Cuarto: Autorizar al Sr. Jorge Tagliaferro y|o señor Antonio Jácome Rodicio y|o doctor Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|R.: 1º — 31 de marzo — Vale. — S|R.: 5.000 — Vale. — Jorge Tagliaferro. — Jorge Tagliaferro. — A. J. Rodicio. — Antonio Jácome Rodicio. — María L. B. de Tagliaferro. — María Luisa Bottin de Tagliaferro. — A. Jácome. — Aquilino Jácome Rodicio. — Francisco A. Tagliaferro. — Francisco A. Tagliaferro. — — Francisco Angel Tagliaferro. — H. Rodicio. — Héctor Jesús Rodicio. — Mabel S. de Tagliaferro. — Mabel Elvira Sasso de Tagliaferro. — E. Rodicio. — Ernesto José Rodicio. — J. I. Sanz. — Juan Ignacio Sanz. — Jesús Jácome. — Amadeo Jesús Jácome Rodicio. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial número 547 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jorge Tagliaferro, María Luisa Bottini de Tagliaferro, Francisco Angel Tagliaferro, Mabel Elvira Sasso de Tagliaferro, Juan Ignacio Sanz, Antonio Jácome Rodicio, Aquilino Jácome Rodicio, Héctor Jesús Rodicio, Ernesto José Rodicio y Amadeo Jesús Jácome Rodicio quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires, primero de marzo de mil novecientos setenta. — Hay un sello. — Julio Fabio Dubson, escribano. — Hay una firma: Julio Fabio Dubson". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.697. — Buenos Aires, 21 oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad: "El Chañar, Sociedad Anónima Agropecuaria Minera Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en esta ciudad. el 1º de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 13 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.801. — Enrique Zaldívar Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, declarando los comparecientes que el domicilio de la sociedad es en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos sesenta y cinco, cuarto piso, departamento treinta y dos, de esta Ciudad. — Solicitan de mí el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, como acostumbran hacerlo, doy fe. — Jorge Tagliaferro. — J. I. Sanz. — E. J. Rodicio. — A. J. Rodicio. — A. J. Rodicio. — H. J. Rodicio. — Jesús Jacome. — M. L. Bottini de Tagliaferro. — Francisco A. Tagliaferro. — Mabel S. de Tagliaferro. Hay un sello. Ante mí: Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos cincuenta y cinco, del Registro quinientos cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Julio Fabio Dubson, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 285 e.4|1-Nº 14.308 v.4|1|71

Abelain

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.056. PROTOCOLIZACION Estatutos Sociedad "Abelain, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número mil doscientos ochenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Saúl Grucki argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de Policía Federal dos millones trescientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en José Luis Cantilo tres mil quinientos veinte; don Elías Grucki, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de Policía Federal un millón cuarenta y nueve mil setecientos uno; Jorge Alberto Grucki, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad de Policía Federal cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiocho, al igual que el anterior, domiciliado en José Luis Cantilo tres mil quinientos veinte; don Arcadio Teper, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal cuatro millones trescientos setenta y un mil seiscientos veintidós, domiciliado en Angel Gallardo ciento treinta y cuatro; doña Lea Grucki de Teper argentina. casada con Arcadio Teper y con igual domicilio, con cédula de identidad de Policía Federal dos millones quinientos ochenta y siete mil trescientos setenta y cinco; doña Rosa Lifszyc de Grucki, argentina, comerciante, casada con Saúl Grucki, cédula de identidad de Policía Federal dos millones quinientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y dos; doña Esther Korin de Grucki, argentina, casada con Elías Grucki, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal dos millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta, al igual que el anterior, domiciliada en José Luis Cantilo tres mil quinientos veinte; doña Raquel Surazski de Grucki, polaca, viuda, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal tres millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, domiciliada en Cuenca tres mil ochocientos ochenta y tres; don Wolfg Bleiman, polaco, soltero, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal seiscientos ocho mil setenta y ocho, domiciliado en Callao cienta sesenta y cuatro; don Bandi Segelschiffer, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de Policía Federal dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en Gana ochocientos setenta, todos vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que a efectos de cumplimentar el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, vienen por este acto a protocolizar el acta constitutiva, estatutos y resolución que confiere la personería jurídica a la sociedad "Abelain Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", conforme surge de las actuaciones del expediente de la Inspección General de Justicia treinta y seis mil setenta y seis, que dicen: — "Acta de constitución En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores

Saúl Grucki..., Elías Grucki..., Jorge Alberto Grucki..., Arcadio Teper..., Lea Grucki de Teper..., Rosa Lifszyc de Grucki..., Esther Korin de Grucki..., Raquel Surazski de Grucki..., Wolf Bleiman..., Bandi Segelschiffer..., y resuelven; — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ABELAIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros: Comerciales: a) En general, importación, exportación, compraventa, representación, comisión, consignación y|o distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y b) En especial sobre productos textiles en todas sus formas y|o afines o similares. — Industriales: a) Referente a forestales, metalúrgicos, químicos, eléctricas y plásticas en todas sus formas y|o afines; b) En especial textiles en todas sus formas y|o afines o similares. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a Sociedades o Empresas, constituidas y|o a constituirse y|o a personas, para operaciones realizadas y|o a realizarse, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías permitidas en la Legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en cualesquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluye expresamente las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, trescientos mil (300.000), representado por treinta mil acciones de pesos ley 18.188, 10.— (diez) valor nominal cada una, dividido en treinta series de acciones de pesos ley 10.000.— (diez mil) cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durarán tres años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Saúl Grucki, 1.500 — Ordinaria — 5 votos — 15.000. — Elías Grucki, 1.500 — Ordinaria — 5 votos — 15.000. — Jorge Alberto Grucki, 300 — Ordinaria — 5 votos — 3.000. — Arcadio Teper, 500 — Ordinaria — 5 votos — 5.000. — Lea Grucki de Teper, 300 — Ordinaria 5 votos — 3.000. — Rosa Lifszyc de Grucki, 300 — Ordinaria — 5 votos — 3.000 — Esther Korin de Grucki, 300 — Ordinarias — 5 votos — 3.000. — Raquel Surazski de Grucki, 700 — Ordinaria — 5 votos — 7.000. — Wolf Bleiman, 300 — Ordinaria — 5 votos — 3.000. — Bandi Segelschiffer, 300 — Ordinaria — 5 votos — 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un monto del diez por ciento del capital suscripto por cada accionista. — Las señoras Lea Grucki de Teper, Rosa Lifszyc de Grucki, Esther Korin de Grucki y Raquel Surazski de Grucki, realizan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Saúl Grucki; vicepresidente, a Elías Grucki; vocal, a Jorge Alberto Grucki; cindicc titular, a Bandi Segelschiffer, y síndico suplente, a Arcadio Teper. — Cuarto: Autorizar a los señores Saúl Gruki y|o Bandi Segelschiffer y|o Horacio Pagliera a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Abelain, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. Resolución Aprobatoria: Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 36.076 — Buenos Aires 26 Ago. 1970 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Abelain. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad, el 15 de diciembre de 1969, bajo la denominación de "Abelain Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y presentada en este Organismo el 31 de diciembre de 1969 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 13 vta. (trece vuelta) a fs. 14 (catorce) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de fs. 3 (tres). — Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley 18.188. 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.161. — Firmado: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Es copia fiel de las actuaciones corrientes en el expediente citado de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista para efectuar esta protocolización, doy fe. — Y yo, el Escribano Autorizante, dejo constancia que el corresponde, se abona el sellado del seis por mil sobre el capital suscripto de pesos ley 18.188, sesenta mil, previa lectura y ratificación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Saúl Grucki. — Elías Grucki. — J. A. Grucki. — A. Teper. — Rosa L. de Grucki. — Ester K. de Grucki. — R. Grucki. — W. Bleiman. — Bandi Segelschiffer. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda fielmente la presente fotocopia con su original que pasó ante mí, al folio dos mil cincuenta y seis del Registro cuatrocientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para "Abelain, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" expido la presente con carácter de Primer Testimonio en seis fojas útiles y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta. — Hay un sello, Horacio Pagliera, escribano. — Entre Líneas: 3.329 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo. Vale — S|raspado: serie de acciones. También vale.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 243 e. 4|1 Nº 14.357 v. 4|1|71

Sotyl

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 16 de octubre de 1970, pasada ante el escribano Héctor E. Vallazza, la sociedad SOTYL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por asamblea de fecha 30 de abril de 1970 y aprobado por resolución ministerial I. G. J. Nº 1303 de fecha 22 de julio de 1970 el art 11 de los estatutos el que queda redactado así: Artículo decimoprimero Toda clase de asambleas, aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, serán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 52 o|o del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda citación se ajustarán a lo dispuesto art. 351, del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría del 80 o|o de los votos presentes.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 21 e.4|1 Nº 14.390 v.4|1|71

Kakimon

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 2917. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Gerardo Pundik, argentino, comerciante, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Moguilevsky, cédula de identidad número dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Juramento dos mil ciento setenta y uno de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores Alfredo Silberfaden, argentino, industrial, nacido el siete de octubre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Amalia Celma Fernández, cédula de identidad número un millón novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinte, domiciliado en la calle General Martínez cuatrocientos ochenta y cinco de esta ciudad, José Arenzon, argentino, industrial, nacido el siete de noviembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con María Luis Talmazan, cédula de identidad número un millón setecientos veinticuatro mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil ciento cincuenta y seis de esta ciudad, Jaime Selman Pundik, dinamarqués, industrial, nacido el catorce de julio de mil novecientos cuatro, cédula de identidad número un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos cuarenta de esta ciudad; Leopoldo Pundik, dinamarqués, industrial, soltero, hijo de Bernardo Pundik y Hilda Babitzkow, cédula de identidad número un millón ochocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cinco, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos sesenta y cuatro de esta ciudad; Ana María Natino, argentina, docente, soltera, hija de Francisco Andrés Natino y Julia Joselavich, cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y tres, nacida el veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Juncal número mil trescientos cuatro de esta ciudad; Andrés Colombo, argentino, empleado, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con Haydée María Nemesio, cédula de identidad número un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos diez y nueve, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos noventa y siete de esta ciudad; Lidia Aurora Palombo, argentina, soltera, hija de Miguel Antonio Palombo y Mariana Malavolta, nacida el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa mil setecientos veintiséis, domiciliada en la calle Teodoro García mil novecientos sesenta y tres de esta ciudad; David Moguilesky, argentino, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cinco, casada en primeras nupcias con Julia Sisma, nacido el seis de diciembre de mil novecientos once, domiciliado en Sucre dos mil trescientos quince de esta ciudad; y don Juan Pundik, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Marta Alicia Davidovich, nacido el diez de marzo de mil novecientos treinta y siete, cédula de identidad dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ciento sesenta y cuatro; a mérito del Poder Especial que éstos le confirieron en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio cuatro mil ochenta y nueve de este Registro, protocolo de ese año, con suficientes facultades para este acto, al que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y por sí, dice: Que en la reunión celebrada en esta ciudad el día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el compareciente y sus representados constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Kakimon, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, aprobado el estatuto de la misma. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la misma como sociedad anónima, por expediente que lleva el número treinta y cinco mil quinientos nueve de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas diez y siete del mencionado expediente la resolución, que copiada íntegramente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente número 35.509. — Buenos Aires, 4 feb 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Kakimon, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 4 de noviembre de 1969, con la denominación de Canal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y presentada en esta Inspección General el 3 de diciembre de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 vta. con las modificaciones de fs. 13 (trece) a fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta). 2 Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Resolución número 15.234. — Hay una firma. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes por intermedio de su representante continúan diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima, denominada "Kakimon, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la que se regirá por el estatuto corriente a fojas tres a cuatro, con las modificaciones de fojas catorce y vuelta el que copiado íntegramente dice así: Acta constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alfredo Silberfaden, José Arenzon, Jaime Selman, Pundik Ana María Natino, Leopoldo Pundik, Andrés Colombo, Lidia Aurora Palombo, David Moguilesky Gerardo Pundik y Juan Pundik, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de Mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará KAKIMON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años (99) años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la exportación, importación, compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución, expendio y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados, y mercaderías en general, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industrial: Construcción y explotación de materiales y elementos para parques de diversiones, juegos y entretenimientos al aire libre. — Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantías a corto o largo plazo, y aporte de capitales a sociedades o empresas en giro o en vías de formación y la inversión de fondos en créditos, títulos de renta, y de cualquier especie, acciones, obligaciones, participaciones y valores mobiliarios. En general: La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras operaciones por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos, rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000.— (treinta mil) representado por treinta mil acciones de $ 1.—, valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de Octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones al portador, ordinarias, con derecho a cinco votos, por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Alfredo Silberfaden 600, 5 v. 60. — Gerardo Pundik, 6. — 5 v. 60. — David Moguilesky, 6. — 5 v. 60. — Lidia A. Palombo, 6. — v. 60. — Andrés Colombo, 6. — 5 v. 60. — Leopoldo Pundik, 6. — 5 v. 60. — Ana María Natino 6 — 5 v. 60. — Jaime S. Pundik, 6. — 5 v. 60. — José Arenzon, 6. — 5 v. 60.

— Juan Pundik, 6. — 5 v. 60. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Gerardo Pundik, Vicepresidente, a Alfredo Silberfaden, Vicales a Director, Ana María Natino, Suplente a Síndico titular a Lidia Aurora Falombo, Síndico suplente a Andrés Colombo. — Cuarto: Autorizar a Gerardo Pundik y Alfredo Silberfaden indistintamente, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — Ricardo Darío Rossi (Escribano).

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 285.— e.4|1-Nº 14.424 v.4|1|71

Gerzis

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de sociedad anónima Gerzis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número mil ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Elizabeth Schmitt; Ramón Fernando Colomo; Lydia Gilda Soraci; Edgardo Reynaldo Soria; Omar Néstor Mendive; Emma Marta Justus; Jorge Truffa; Héctor Pablo Pezzuto; Ricardo Ramón Oviedo y Roberto Tripodoro; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecinueve de junio último, pasada ante mí al folio mil novecientos cuarenta y tres, de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima Gerzis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yó, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Elizabeth Schmitt; Ramón Fernando Colomo; Lydia Gilda Soraci; Edgardo Reynaldo Soria; Omar Néstor Mendive; Emma Marta Justus; Jorge Truffa; Héctor Pablo Pezzuto; Ricardo Ramón Oviedo; Roberto Tripodoro y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará GERZIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias; eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra, venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 ley 18.188 representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 20 series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Elizabeth Schmitt 400 A 400. — Ramón Fernando Colomo 400 A 400. — Lydia G. Soraci 400 A 400. — Edgardo R. Soria 400 A 400. — Omar N. Mendive 400 A 400. — Emma M. Justus 400 A 400. — Jorge Truffa 400 A 400. — Héctor P. Pezzuto 400 A 400. — Ricardo R. Oviedo 400 A 400. — Roberto Tripodoro 400 A 400 4.000 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Elizabeth Schmitt; vicepresidente a Ramón Fernando Colomo; síndico titular a Lydia Gilda Soraci y síndico suplente a Edgardo Reynaldo Soria. — Cuarto: Autorizar a Elizabeth Schmitt y Ramón Fernando Colomo a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Elizabeth Schmitt. — Ramón F. Colomo. — Lydia G. Soraci. — Edgardo R. Soria. — Omar N. Mendive. — Emma M. Justus. — Jorge Truffa. — Héctor P. Pezzuto. — Ricardo R. Oviedo. — Roberto Tripodoro. — Expediente Nº 37.612. — Buenos Aires, 27 jul. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 819 del Código de Comercio, a la sociedad Gerzis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 26 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 8 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 16807 — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 11 diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 168 e.4|1 Nº 14.584 v.4|1|71

Jarcia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Doscientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Carlos Alberto Aldana, argentino, nacido el veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Elvira Velazco, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta mil trescientos noventa y siete, empleado, domiciliado en la calle Maestro Alvarez número dos mil ciento cincuenta y uno, de esta ciudad; doña Adriana Medan, argentina, nacida el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, casada, estudiante, poseedora de Libreta Cívica número cinco millones diez mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle E. del Arca número ochocientos ochenta y uno, de esta ciudad; don Daniel Olmos, hijo, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, empleado, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Jujuy número doscientos cincuenta y seis, de Acassuso, Partido de San Isidro, de paso aquí; don Daniel Olmos, argentino, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos trece, viudo, agrimensor, poseedor de Libreta de Enrolamiento número un millón ciento veintidós mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Jujuy número doscientos cincuenta y seis, de Acassuso, Partido de San Isidro, de paso aquí; doña Elvira Velazco de Aldana, argentina, nacida el veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Aldana, maestra, poseedora de Libreta Cívica número un millón seiscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Maestro Alvarez número dos mil ciento cincuenta y uno, de esta ciudad; don Rodolfo Alberto Iriarte, argentino, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias, con doña María Isabel Noriega, arquitecto, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle E. del Arca y Aguado, de esta ciudad; don Alejandro Bautista Quesada, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve, soltero, empleado, poseedor de Cédula de Identidad número siete millones doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Diagonal Salta número quinientos cuarenta y cuatro, de Martínez, Partido de San Isidro; de paso aquí; doña María Inés Olmos, argentina, nacida el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, soltera, empleada, poseedora de Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Jujuy número doscientos cincuenta y seis, de Acassuso, Partido de San Isidro, de paso aquí; don Oscar Luis Correa, argentino, nacido el once de abril de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, poseedor de Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Jujuy número doscientos cincuenta y seis, de Acassuso, Partido de San Isidro, de paso aquí; y don Julio Rodolfo Alfonso, argentino, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos veinticuatro, soltero, marino, poseedor de Libreta de Enrolamiento, número tres millones treinta y cinco mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle Martín Fierro número quinientos sesenta y tres, de San Antonio de Padua, de paso aquí; todos los nombrados personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han constituido en forma provisoria una sociedad anónima y en cumplimiento de lo establecido en el artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a otorgar esta escritura de constitución definitiva de la Sociedad a cuyo efecto me entregan para su transcripción las actuaciones pertinentes del expediente administrativo número treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho de la Dirección General de Justicia, del que transcribo a continuación las piezas que conciernen a este otorgamiento, a saber: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de febrero de mil novecientos setenta se reúnen los señores Carlos Alberto Aldana, argentino, casado, empleado, L. E. 5.570.397; Adriana Medan, argentina, soltera, estudiante, L. C. 5.810.853; Daniel Olmos (h.), argentino, soltero, empleado, L. E. 4.608.554; Daniel Olmos, argentino, viudo, agrimensor, L. E. 1.122.240; Elvira Velazco de Aldana, argentina, casada, maestra, L. C. 1.646.759; Rodolfo Alberto Iriarte, argentino, casado, arquitecto, L. E. 4.162.846; Alejandro Bautista Quesada, argentino, soltero, empleado, C. I. 7.282.581; María Inés Olmos argentina, soltera, empleada, L. C. 5.413.478; Oscar Luis Correa, argentino, soltero, empleado, L. E. 8.261.279; Julio Rodolfo Alfonso, argentino, soltero, marino, L. E. 3.035.139, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JARCIA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, automotores, semovientes, maquinarias, mercaderías, en general, y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: En el ramo metalúrgico, maderero, de la construcción y plásticos. — Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos, con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permutas, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolos ganaderos; frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil representado por mil acciones de pesos cien valor nominal cada una, dividido en cinco series de pesos Ley 18.188, veinte mil. — e) El directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto: Carlos A. Aldana: 20 A, cinco votos, 200. — Adriana Medan: 20 A, cinco votos, 200. — Daniel Olmos (h): 20 A, cinco votos, 200. — Daniel Olmos: 20 A, cinco votos, 200. — Elvira Velazco de Aldana: 20 A, cinco votos, 200. — Rodolfo A. Iriarte: 20 A, cinco votos, 200. — Alejandro B. Quesada: 20 A, cinco votos, 200. — María I. Olmos: 20 A, cinco votos, 200. — Oscar L. Correa: 20 A, cinco votos, 200. — Julio R. Alfonso: 20 A, cinco votos, 200. — Hay diez firmas ilegibles al márgen. — La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo, a razón del 10 o|o por cada uno de los suscriptores. — La señora Elvira Velazco de Aldana, las señoritas Adriana Medan y María Inés Olmos integran las acciones que suscriben con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador a Carlos Alberto Aldana, Vicepresidente a Adriana Medan, Vocales a Daniel Olmos; Elvira Velazco de Aldana; Rodolfo Alberto Iriarte. — Suplentes a, Síndico Titular a Daniel Olmos (h) y Síndico suplente a Alejandro Bautista Quesada. — Cuarto: Autorizar al Contador Público Nacional Sr. Osvaldo Honorio Aló L. E. 3.235.436, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos Aldana, Daniel Olmos; Alejandro Quesada; Daniel Olmos; R. A. Iriarte; O. Correa; María Inés Olmos; E. V. de Aldana; Alfonso, — San Fernando 12 de febrero de 1970". — "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia, Expediente Nº 36.468. — Buenos Aires, 8 abr. 1970| — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Jarcia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 1º de febrero de 1970 y

presentada en esta Inspección General, el 19 de marzo de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución Nº 15.714. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Horacio J. Murcho, (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 247,50 e.4|1 Nº 14.625 v.4|1|71

Fortín Inca

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 3 de noviembre de 1970, pasada ante el escribano Julio M. Sanguesa, la sociedad FORTIN INCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por asamblea de fecha 30 de abril de 1970, y aprobado por resolución ministerial I. G. J. Nº 1856 de fecha 1º de octubre de 1970, ha reformado el art. 4º de los estatutos, el que queda redactado así: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000, representado por acciones de $ 1, valor nominal de cada acción, y dividido en series iguales. — Del capital autorizado se encuentran suscriptas e integradas 50 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos y el resto será emitido en la forma establecida en el artículo sexto.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.4|1 Nº 14.391 v.4|1|71

Prama

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Prama Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número mil ciento noventa y seis. En ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Francisco Otero; Norma María D'Angiolo, Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero, Raúl Marcelo Ladraña, Eugenia Seltzer, Dino Gari, Isidora Mezzelani, Angela Mezzelani de D'Angiolo, Celeste Raúl Pippo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de julio último, pasada ante mí al folio mil quinientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Prama Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a 7 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Francisco Otero, Norma María D'Angiolo, Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Dino Gari, Isidora Mezzelani, Angela Mezzelani de D'Angiolo, Celeste Raúl Pippo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a)la sociedad se denominará "PRAMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas ;f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 Ley 18.188 representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrar áel 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripcion. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Francisco Otero — 800 — A — 800. — Norma M. D'Angiolo — 800 — 800. — Aldo Sapag — 600 — A — 600. — Olga N. Otero — 600 — A — 600. — Raúl M. Lagraña — 400 — A — 400. — Eugenia Seltzer — 400 — A — 400. — Dino Gari — 100 — A — 100. — Isidora Mezzelani — 100 — A — 100. — Angela M. de D'Angiolo — 100 — A — 100. — Celeste R. Pippo — 100 — A — 100. — 4.000 — 4.000 — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Otero. — Vicepresidente a Norma María D'Angiolo. — Síndico titular a Aldo Sapag y Síndico suplente a Olga Narcisa Otero. — Cuarto: Autorizar a Francisco Otero y Norma María D'Angiolo a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Francisco Otero. — Norma M. D'Angiolo. — Aldo Sapag. — Olga N. Otero. — Raúl M. Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Dino Gari. — Isidora Mezzelani. — Angela M. de D'Angiolo — Celeste R. Pippo". — "Expediente Nº 37.749. — Buenos Aires, 29 jul. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorízada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Prama Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 7 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 22 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 16.824". — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188 177 e.4|1 Nº 14.592 v.4|1|71

Obras y Montajes

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Alejandro Massa, casado, italiano, comerciante, de 59 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.996.605, domiciliado en Doctor Aleu 1146, San Andrés, provincia de Buenos Aires doña Carmen Rodríguez, argentina, soltera, de 26 años de edad, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 867.452, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 1267, Capital Federal; don Marcos Goldenberg, argentino, casado, de 68 años de edad comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 112.789, domiciliado en la calle Las Heras 2229, Capital Federal; don Alberto Mendelson, argentino, soltero, de 35 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.972.230 domiciliado en Emilio Lamarca 1594, Capital Federal; don Pablo Federico Porto, italiano, casado, abogado, de 32 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.552.353, domiciliado en Talcahuano 1165, Capital Federal; don Enzo Sabbatini, italiano, soltero, de 56 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.991.618, domiciliado en Santa Fe 1446, Martínez, provincia de Buenos Aires; don Edmond Alberto Fanfoni, argentino, casado, de 43 años de edad, militar retirado, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 5.931.226, domiciliado en la calle Austria 2215, Capital Federal; don Nolberto Ricardo López, argentino, casado, de 41 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.900.435, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 525, de Merlo, provincia de Buenos Aires; don Jeremías Goldenberg, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.820.076, domiciliado en Santa Fe Nº 3233, Capital Federal; y don Herman Goldenberg, argentino, casado, de 43 años de edad, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.229.755, domiciliado en Córdoba 971, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a la Resolución número 17.941, de fecha 4 de noviembre de 1970 del señor Inspector General de Justicia y a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad, Obras y Montajes Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número 38.810, de la Inspección General de Justicia, en el que mediante la aludida Resolución se autorizó a dicha sociedad a funcionar como anónima declarándola dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número 3329|63, pidiendo que del mismo transcriba el acta constitutiva obrante a fojas uno y dos, el Estatuto aprobado corriente a fojas tres y cuatro y la mencionada Resolución del Inspector General de Justicia, dictada a fojas diez todo lo cual transcripto íntegramente en el orden indicado, dice así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Alejandro Massa, Carmen Rodríguez, Marcos Goldenberg, Alberto Mendelson, Pablo Federico Porto, Enzo Sabbatini, Edmond Alberto Fantoni, Nolberto Ricardo López, Jeremías Goldenberg y Herman Goldenberg, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "OBRAS Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. Realización de toda clase de obras públicas contratadas con organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipalidades ya sea por contratación directa o por licitación pública y|o privada; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y|o subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctricas, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y plástica; c) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores, repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean en el país o fuera de él; d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — También urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; e) Financieras, mediante aportes de capital a sociedad o empresas, constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, y financiaciones, créditos en general, sin garantía, o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000, (ciento cincuenta mil pesos) representados por quince mil acciones de $ 10, (diez pesos (valor nominal cada una, dividido en quince series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Hermán Goldenberg, 1.800 Ordinarias 1 voto, 1.800. — Pablo F. Porteo, 200 Ordinarias 1 voto 200. — Carmen Rodríguez, 100 Ordinarias 1 voto 100. — Alberto Mendelsón, 100 Ordinarias 1 voto 100. — Alejandro Massa, 100 Ordinarias 1 voto 100. — Marcos Goldenberg, 300 Ordinarias 1 voto 300. — Enzo Sabbatini, 100 Ordinarias 1 voto 100. — Edmond A. Fantoni, 100 Ordinarias 1 voto 100. — Jeremías Goldenberg, 100 Ordinarias 1 voto 100. — Nolberto R. López, 100 Ordinarias 1 voto 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Hermán Goldenberg; Vicepresidente a Pablo Federico Porto; Vocales a Suplentes a. Síndico Titular a. Alberto Mendelson y Síndico suplente a. Marcos Goldenberg. — Cuarto. — Autorizar a los señores Hermán Goldenberg y Alberto Mendelsón a fin de que por sí y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Hermán Goldenberg. — Pablo F. Porto. — Carmen Rodríguez. — Alberto Mendelson. — Alejandro Massa. — Marcos Goldenberg. — Enzo Sabbatini. — Edmond Fantoni. — Jeremías Goldenberg. — Nolberto López. — Certifico: en mi carácter de Regente del Registro número 137, de Contratos Públicos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Maipú 545, que las firmas que anteceden y dicen: Nolberto Ricardo López, Marcos Goldenberg, Alejandro Massa Alberto Mendelson, Pablo Federico Porto, Hermán Goldenberg, Enzo Sabbatini, Je-

remías Goldenberg, Carmen Rodríguez y Edmond Alberto Fantoni, son auténticas y puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1970. — Hay un sello. — Miguel A. Vadell. — Buenos Aires. 4 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1). — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Obras y Montajes Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Ciudad el 23 de Octubre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 23 de Octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución número 17.941. — Firmado: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Miguel A. Vadell, (Escribano). — Raspado, 2229, Nolberto, Hermán, sello. Vale. — Entre paréntesis "Vicepresidente a Pablo Federico Porto, Vocales.. a suplentes". No vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ L. 18.188 270 e.4|1-Nº 14.460 v.4|1|71

Rentautos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2019. — PRIMER testimonio. — Escritura número setecientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano público autorizante, titular del Registro número 249, comparecen los señores: Hernán Vicuña Reyes, casado con Juana García Huidobro, chileno, nacido el 3 de setiembre de 1925, comerciante, con Pasaporte chileno número 1.495.970, domiciliado en Sarmiento número 342; Juan Carlos Bengolea Hurtado, casado con Adriana Salles, argentino, nacido el 30 de marzo de 1948, comerciante, con cédula de identidad número 3.648.431, domiciliado en Avenida Alvear número 1727; Carlos Ortiz Basualdo, divorciado, argentino, nacido el 17 de febrero de 1927, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.222.914, domiciliado en Avenida Alvear número 1678; Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear, casado con Cora Luisa Hearne, argentino, nacido el 20 de febrero de 1927, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento número 4.224.981, domiciliado en Montevideo número 1498; Carlos Beltrán Hardoy, casado con Elena Dowling, argentino, nacido el 25 de julio de 1924, arquitecto, con libreta de enrolamiento número 4.212.441, domiciliado en Marcelo T. de Alvear número 1721; Raymundo Juan Pío Podestá, casado con Manón Herrera, argentino, nacido el 5 de mayo de 1924, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.759.546, domiciliado en Montevideo número 1986; Dolly Colasurdo, soltera, argentina, nacida el 6 de diciembre de 1926, empleada, con libreta cívica número 432.446, domiciliada en Candelaria número 272; Carmen María Rodríguez Lubary, viuda, argentina, empleada, con libreta cívica número 989.016, domiciliada en Avenida Libertador número 792; Jorge José Mattiazzi, casado con Luisa Antonia Verdún, argentino, nacido el 4 de junio de 1946, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.929.667, domiciliado en Juan Ramírez de Velazco número 837, tercer piso, y Mario Natoli, casado con Delfa Jorgelina Giacchino, italiano, nacido el 2 de noviembre de 1922, empleado, con cédula de identidad número 3.836.896, domiciliado en Avenida Centenera número 3011. Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que el 28 de julio de 1970 celebraron un contrato mediante el que fundaron una sociedad anónima que denominaron "Rentautos, Sociedad Anónima Comercial", redactando su estatuto, emitiendo, suscribiendo e integrando la primera serie de acciones de su capital, designando su primer Directorio y el Síndico. — Que sometieron dicho contrato a las normas del Decreto número 3329|63 y formaron el expediente número 38.123 ante la Inspección General de Justicia, donde realizaron los trámites reglamentarios respectivos para ajustar a derecho los estatutos y el acta fundacional. — Luego, la mencionada repartición, en virtud de las normas del decreto mencionado, dictó el 3 de noviembre de 1970 la Resolución número 17.928, autorizando a la sociedad para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, con la denominación de "Rentautos, Sociedad Anónima Comercial". — Que a los fines de dar cumplimiento a la disposición legal citada y demás requisitos legales concordantes, los comparecientes vienen a protocolizar en este Registro, a mi cargo, el acta fundacional, los estatutos sociales, la integración de capitales de la sociedad indicada y la designación del primer directorio, así como también la Resolución del señor Inspector General de Justicia, documentos que tengo a la vista, glosados en el expediente mencionado, y que copiados íntegramente en su texto ordenado y definitivo, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Hernán Vicuña Reyes, Juan Carlos Bengolea Hurtado, Carlos Ortiz Basualdo, Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear, Carlos Beltrán Hardoy, Raymundo Juan Pío Podestá, Dolly Colasurdo, Carmen María Rodríguez Lubary, Jorge José Mattiazzi, Mario Natoli, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RENTAUTOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: la compraventa, locación, arriendo, comodato de vehículos de transporte, máquinas, enseres u otros bienes muebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de $ 10.000 (Diez mil pesos) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta (30) de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1.000 (un mil) acciones ordinarias de la primera serie de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Hernán Vicuña Reyes, 100 ordinarias portador, 1 voto, 1.000. — Juan Carlos Bengolea Hurtado, 100 „ 1.000. — Carlos Ortiz Basualdo, 100 „ 1.000. — Jorge E. I. de Alvear, 100 „ 1.000. — Carlos Beltrán Hardoy, 100 „ 1.000. — Raymundo Juan Pío Podestá, 100 „ 1.000. — Dolly Colasurdo, 100 „ 1.000. — Carmen María Rodríguez Lubary, 100 „ 1.000. — Jorge José Mattiazzi, 100 ordin. portador, 1 voto, 1.000. — Mario Natoli, 100 „ 1.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raymundo Juan Pío Podestá; Vicepresidente a Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear; Vocales a Carlos Ortiz Basualdo; Suplentes a Juan Carlos Bengolea Hurtado; Síndico titular a Carlos Beltrán Hardoy y Síndico suplente a Hernán Vicuña Reyes. — Cuarto: Autorizar a Raymundo Juan Pío Podestá y Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear a fin de que actuando conjunta, separada e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. Vicuña. — Hernán Vicuña Reyes. — Raymundo Podestá. — Raymundo Juan Pío Podestá. — Bengolea. — Juan Carlos Bengolea. — J. Alvear. — Jorge Alvear. — M. Natoli. — Mario Natoli. — D. Colasurdo. — Dolly Colasurdo. — Jorge José Mattiazzi. — Jorge José Mattiazzi. — Carmen Rodríguez Lubary. — Carmen Rodríguez Lubary. — Carlos Ortiz Basualdo. — Carlos Ortiz Basualdo. — Carlos B. Hardoy. — Carlos B. Hardoy. — En mi carácter de Escribana Autorizada Nº 320, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Hernán Vicuña Reyes (C. I. 1.495.970); Juan Carlos Bengolea Hurtado (C. I. 3.648.431); Carlos Ortiz Basualdo (C.I. 1.708.386); Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear (C. I. 2.124.741); Carlos Beltrán Hardoy (C.I. 1.179.977); Raymundo Juan Pío Podestá (C. I. 2.102.146); Dolly Colasurdo (C. I. 2.314.608); Carmen María Rodríguez Lubary (C.I. 1.601.740); Jorge José Mattiazzi (C.I. 7.355.902); y Mario Natoli (C.I. 3.835.896). — Buenos Aires, 28 de agosto de 1970. — Liliana Piñeyro. — Autorización Nº 320. Escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.123. — Buenos Aires, 3 Nov. 1970. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rentautos Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta ciudad, el 28 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 24 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17928. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Sigue el Concuerda. — Francisco J. del Castillo - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 210 e.4|1 Nº 14.355 v.4|1|71

Opción

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA

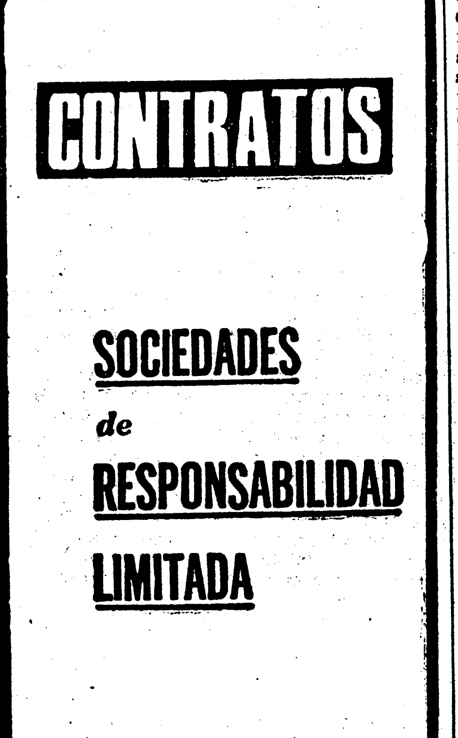
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Opción, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria". — Escritura número mil ciento noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Celeste Raúl Pippo, Francisco Otero, Norma María D'Angiolo, Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Dino Gari, Isidora Mezzelani y Angela Mezzelani de D'Angiolo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita por el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de julio último, pasada ante mí al folio mil quinientos ocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Opción, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Raúl Marcelo Lagraña, Augenia Seltzer, Dino Gari, Isidora Mezzelani, Angela Mezzelani de D'Angiolo, Celeste Raúl Pippo, Francisco Otero Norma María D'Angiolo, Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a La sociedad se denominará "OPCION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) **Comerciales:** Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Mandatarias: de organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 Ley 18.188, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 5 series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Raúl M. Lagraña, 1.000 — 5 votos — 1.000. — Eugenia Seltzer, 600 — 5 votos — 600. — Dino Gari, 400 — 5 votos — 400. — Isidora Mezzelani, 400 — 5 votos — 400. — Angela M. de D'Angiolo, 400 — 5 votos — 400. — Celeste R. Pippo, 300 — 5 votos — 300. — Francisco Otero, 300 — 5 votos — 300. — Norma María D'Angiolo, 200 — 5 votos — 200. — Aldo Sapag, 200 — 5 votos — 200. — Olga Narcisa Otero, 200 — 5 votos — 200. — 4.000 — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Raúl Marcelo Lagraña. — Vicepresidente a: Eugenia Seltzer. — Síndico titular a: Dino Gari y Síndico suplente a: Isidora Mezzelani. — Cuarto: Autorizar a Raúl Marcelo Lagraña y Eugenia Seltzer, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raúl M. Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Dino Gari. — Isidora Mezzelani. — Angela M. de D'Angiolo. — Celeste R. Pippo. — Francisco Otero. — Norma María D'Angiolo. — Aldo Sapag. — Olga Narcisa Otero". — Expediente Nº 37.733. Buenos Aires, 27 Jul. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Opción Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", constituida en esta ciudad el 3 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 21 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2.— Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio

de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 16.805". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entre líneas: 1.000. Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 174 e.4|1 Nº 14.586 v.4|1|71



Loria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Francisco Oliva, argentino, comerciante, divorciado, de 58 años de edad, con cédula de identidad Policía Federal número 2.996.976, domiciliado en la calle Gregoria Pérez Nº 3472, 2º piso. Dto. 11, Capital Federal; Oscar Raúl Dusi, argentino, divorciado, comerciante, de 38 años de edad, con Céd. de Ident. Nº 2.985.516, domiciliado en 11 de Setiembre Nº 4434, Capital y Antonio Ojea, argentino, comerciante, casado, de 45 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.490.966, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 773, 4º piso, Dto. I, Capital Federal, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial, bajo las modalidades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo el rubro "LORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su sede se fija en la calle Loria Nº 772-774, Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la ciudad y|o de la República, así como también establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar y con efecto retroactivo al tres de noviembre de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato con vencimiento al 2 de noviembre de 1980. — Tercero: Constituye el objeto principal de la sociedad la distribución de productos de granja y afines, a cuyo efecto comprará, venderá o procederá a la conservación de los productos, contratando depósitos, medios de movilidad, compra de vehículos para su venta y|o su distribución, pudiendo a los efectos del mejor desarrollo de su negocio y objeto social, asociarse con otras sociedades o personas dedicadas a afines o similares, pudiendo realizar para el cumplimiento de sus fines toda clase de operaciones y negocios relacionados con su giro comercial así como también realizará toda clase de operaciones civiles y comerciales. — La sociedad tendrá capacidad para realizar además los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: Ejercer mandatos de terceros, comprar, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse como asimismo al Banco Hipotecario Nacional; Banco Nación Argentina; Banco Industrial de la República Argentina: Bancos particulares y demás instituciones similares o especiales de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, ceder y cancelar derechos reales; tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas y en general, adquirir, transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, tomar, transferir y extinguir ventas comunes o en registro, para lo que podrá otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester, tomar, comprar, librar y vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger el objeto de esta sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos, Ley 18.188, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: El señor Francisco Oliva, veintitrés cuotas de un mil pesos cada una y por un total de veintitrés mil pesos; El señor Oscar Raúl Dusi, veintitrés cuotas de un mil pesos y el señor Antonio Ojea, veinticuatro cuotas de un mil pesos cada una, por un total de veinticuatro mil pesos. — El capital está totalmente suscripto e integrado por bienes, en un todo de acuerdo con las cifras del inventario general aprobado por los firmantes y suscripto por el contador público Julio César Guardone. Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales en sus relaciones con clientes y terceros, estarán a cargo de los socios señores Francisco Oliva; Oscar Raúl Dusi y Antonio Ojea, quienes quedan en este acto designados gerentes de la sociedad, y en tal carácter ejercerán sus funciones directivas y administrativas en la siguiente forma: La firma conjunta de dos gerentes con la amplitud de facultades que establece el artículo 16 de la Ley 11.645 y con las excepciones que establecen más adelante en que actuarán los tres gerentes, podrán otorgar poderes generales o especiales que fueren necesarios. — A efectos de obtener el mejor éxito en las operaciones sociales, podrán en consecuencia abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos en Bancos oficiales o particulares, inclusive al Banco de la Nación Argentina y girar en los Bancos sobre sus fondos o en descubiertos por los créditos acordados. — Podrán igualmente realizar los actos y contratos que contribuyan al desarrollo del objeto social, pudiendo ajustar locaciones de servicios, comprar y vender bienes muebles, estableciendo los propios, forma de pago e intereses; exigir fianzas; verificar oblaciones; consignaciones o depósitos de dinero o efectos; pagar o percibir sumas de dinero que fueren consecuencia de las operaciones sociales que se realicen, exigiendo u otorgando los recibos, cancelaciones, cartas de pagos y demás resguardos necesarios; librar, girar, endosar, descontar y aceptar letras, vales, giros, cheques u otros documentos civiles y comerciales, otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que requiera la ejecución de cada acto o contrato celebrado como consecuencia de las facultades y atribuciones con que quedan investidos. — A tales efectos podrán hacer uso de la razón social establecida, con la única limitación de no comprometerla en negocios u operaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. uno solo de los gerentes está facultado para comparecer en juicio ante los Tribunales de Justicia o de cualquier otro fuero o Jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover, o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, renunciar al derecho de apelar y querellar civil o criminalmente, y representar a la sociedad ante toda repartición de carácter estatal. — Sólo con la firma de los tres gerentes, tendrán las facultades del art. 1881 del Código Civil pudiendo solicitar créditos con o sin garantía, comprar o vender inmuebles, hacer o aceptar donaciones, firmar pagarés u otros documentos civiles y comerciales. — Los socios se obligan a prestar su actividad, capacidad y energía para tener el mejor éxito en el negocio social y en el progreso de la sociedad. — Están facultados para realizar otras actividades y formar parte de otras sociedades, siempre que no fueran similares a la presente, e incluso ejercer la gerencia o Presidencia de las mismas, sin que los afecte (art. 14 de la ley 11.645). — Sexto: Con imputación a sus cuentas particulares respectivas, y sin carácter de sueldos, honorarios o retribución, los socios podrán hacer retiros periódicos de dinero, siempre de acuerdo a lo que permita la situación financiera de la sociedad. — Estos retiros no podrán superar el ochenta por ciento de lo que a cada socio le ha correspondido de utilidad por el ejercicio inmediato anterior, para el retiro del veinte por ciento restante requiere el acuerdo de todos los socios. Séptima: Al treinta de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general a la citada fecha, determinando exactamente las ganancias o las pérdidas producidas en el ejercicio, así como la marcha y evolución de los negocios de la sociedad. Dicho balance y demás información complementaria quedará sometida a la consideración de los socios durante quince días, en cuyo término deberán expresar los reparos que correspondan, haciendo constar sus observaciones al pie de los mismos. — Transcurridos el plazo indicado, ninguno de los socios podrá alegar desconocimiento de balance o desacuerdo con el mismo, quedando por lo tanto automáticamente aprobado. — Las ganancias serán distribuidas y soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento destinado a engrosar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en relación al capital de cada socio. — Las cuentas particulares de los socios en sus saldos acreedores o deudores ganarán o abonarán intereses de acuerdo a los determinados por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos y dichos intereses les serán acreditados a cada cuenta particular por trimestres vencidos. — Octavo: La sociedad no reconocerá prendas, garantías o cauciones que los socios constituyan sobre sus cuotas de capital, ni aceptará cesiones totales o parciales de las utilidades que puedan corresponderles durante el año social. — La transferencia de cuotas queda sometida a lo determinado por el artículo doce de la ley 11.645. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no interrumpirá en modo alguno el giro y marcha de la sociedad siendo facultativo de los socios sobrevivientes, continuar los negocios sociales con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso sólo adquirirán el carácter de miembros componentes pero no el de gerente que tuviera aquél; quedando obligados a unificar la representación dentro de la sociedad, designando un heredero con poderes suficientes. — La sociedad deberá notificar fehacientemente la opción dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, si no se resolviera la incorporación de dichos herederos o sucesores en la forma preestablecida, los socios sobrevivientes liquidarán a los mismos la suma que les corresponda por todo concepto, limitándose sus derechos. — a) Al capital aportado por el socio fallecido o incapacitado, cuya proporción queda establecida en el presente contrato. — b) Al saldo acreedor de su cuenta particular, según estimación de un balance extraordinario practicado a la fecha de producirse su deceso o declarada su incapacidad. — c) A la proporción que le corresponda en el "Fondo de Reserva Legal". — d) A la proporción que le corresponda de acuerdo a su aporte capital, en el "Fondo de Amortización". — e) A la parte de utilidades o pérdidas que se contabilicen como originadas durante el ejercicio en que ocurrió el deceso o declarada su incapacidad, en la proporción existentes entre el primer día del mismo y la fecha de su desaparición. — El monto que corresponda a los herederos judicialmente declarados, se determinará de acuerdo con las normas preestablecidas, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio comercial o sea a la fecha del balance general ordinario, y la suma resultante con más el interés bancario vigente sobre saldos, les será entregado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, correspondiente al pago de la primera cuota a la fecha de practicada la liquidación, o sea a los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Los herederos podrán examinar la contabilidad y requerir las explicaciones necesarias para la mejor interpretación del balance pero siempre por intermedio del representante único nombrado a tales efectos —/Queda expresamente convenido que en caso de producirse alguna de las circunstancias motivo de esta cláusula, los herederos o sucesores no tendrán otros derechos que los específicamente establecidos, acordándose desde ya que la sociedad no reconocerá ni pagará ninguna suma en concepto de valor llave plus valía de los bienes físicos de la misma, en razón de no existir por la naturaleza de sus negocios valor llaves que pudiera apreciarse económicamente. — Décimo: La disolución de la sociedad se verificará cuando lo resuelva la mayoría de votos que represente el sesenta por ciento del capital, llegado este caso se procederá a su liquidación y división, de conformidad con el balance e inventario general que se practicará al efecto, designándose liquidadores a los gerentes. — Los liquidadores actuarán conjuntamente, y distribuirán los saldos resultantes en proporción a los capitales que corresponda a cada socio. — Undécimo: Ningún socio podrá retirarse voluntariamente de la sociedad, antes de los tres años de vigencia del presente contrato, vencido ese término, el socio que desee separarse podrá hacerlo comunicando a los demás socios en forma fehaciente su decisión, en cuyo caso le serán liquidados y abonados sus haberes en la sociedad, en la forma prevista en la cláusula novena: Duodécima: A los efectos del cumplimiento e incumplimiento del presente contrato las partes prorrogan toda jurisdicción a la de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, quedando prorrogada bajo las doce cláusulas precedentes la firma Loria Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se obligan las partes a cumplir y respetar fielmente. — Trigésimo: Las partes contratantes autorizan al Dr. Oscar Mon para realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el presente contrato en el Registro Nacional de Comercio de esta Capital Federal, a cuyo efecto le otorgan todas las facultades necesarias al cumplimiento de estos fines, firmando en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — Antonio Ojea. — Francisco Oliva. — Oscar Raúl Dusi. — Enmendado: dos. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 306 e.31|12 Nº 13.96? v.31|12|70

Alfredo Busso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN CONTRATO privado de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos setenta, el señor Juan Ernesto Busso, vende, cede y transfiere a favor de los señores Angela Moresco viuda de Busso, Alfredo Angel Busso y María del Rosario Busso, las seiscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 que tiene y le corresponden en el capital social de "ALFREDO BUSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; realizándose esta cesión por un precio total y convenido de doscientos mil pesos Ley 18.188.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 306 e. 4|1 Nº 13.961 v. 4|1|71

Pompeya Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR CONTRATO PRIVADO del 22 de junio de 1970, Néstor Horacio Efron y Ofelia Elba Efron transfirieron a favor de Ramón Rodríguez las treinta cuotas de capital, de diez pesos cada una, que poseían por partes iguales en la sociedad "POMPEYA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Avda Sáenz Nº 255, primero piso, oficina J, de la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 18 e. 4|1 Nº 14.153 v. 4|1|71

Cavico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 16 de setiembre de 1970, el señor Eduardo Camero Romero, cede y transfiere a favor del señor Rafael Ramis 166 cuotas y del señor Jaime Rossello 84 cuotas, de las 250 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "CAVICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de 2.500 pesos, colocándolos el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18 e. 4|1 Nº 14.192 v. 4|1|71

Botinería Miguel Angel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de 1970 entre los señores Miguel Lamanna, casado, argentino naturalizado, C. I. Pol. Fed. Nº 3.737.843, domiciliado en Echeverría 5848, Capital Federal; Angel Luis Garbarino, casado, argentino, C. I. Nº 3.281.864 Pol. Fed., domiciliado en Avellaneda 562, Adrogué, Prov. de Buenos Aires; don Miguel Angel Spinelli, casado, argentino, C. I. 4.677.962 Pol. Fed., domiciliado en Bolivia 4457, Capital Federal y don Julián Francisco Macías, casado, argentino, C. I. Pol. Fed. 2.189.299, domiciliado en Dekay 335 Adrogué, Prov. de Buenos Aires, convienen de mutuo acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11 645, y bajo las condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo el nombre "BOTINERIA MIGUEL ANGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Echeverría 5852, Capital Federal, pudiendo asimismo cambiarlo como también establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior con sujeción a las leyes de cada Estado. — Segundo: El objeto de esta Sociedad será la fabricación, venta y|o reventa por cuenta propia y|o de terceros de calzado y marroquinería en general pudiendo extender las operaciones sociales o cualquier otra actividad y clase de negocios afines con el objeto principal. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, arrendar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones, constituir hipotecas, prendas y anticresis con fondos propios y|o de terceros y con valores mobiliarios, adquirir establecimientos industriales y comerciales en marcha, como asimismo fondos de comercio, desempeñar toda clase de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos civiles y comerciales, realizar todo tipo de operaciones bancarias y de cambio usuales en el comercio y la industria para el giro de los negocios sociales, tomar en préstamo dinero títulos y valores de toda clase en los bancos oficiales, privados o mixtos. también de simples particulares ya sea en moneda nacional o extranjera. celebrar contratos de arrendamientos locación de obras y|o de servicios, transformarse en sociedad anónima, admitir nuevos socios, formar sociedades de cualquier naturaleza, con particulares u otras sociedades, registrar patentes de invención y marcas de fábrica, intervenir en licitaciones públicas y privadas y en general emprender cualquier negociación, fabricación y empresa que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Quince años a partir del día 1º de noviembre de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, comunicando la debida fecha de su retiro. — A la fecha señalada para el retiro del socio renunciante se efectuará un Inventario y Balance General, a fin de determinar el estado de los negocios sociales. — En ningún caso se reconocerá valor llave o similares al socio que se retire. — Se admitirá como precio de las cuotas sociales el capital integrado más las ganancias o menos las pérdidas habidas hasta el momento del retiro y los socios restantes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas sociales del socio renunciante. — Practicado ese balance general se le liquidará al socio saliente el total de la suma que le corresponda de la siguiente forma: a los noventa días de practicado el balance se abonará el cuarenta por ciento (40 o|o) en efectivo. — Por el saldo restante del sesenta por ciento (60 o|o) se le entregarán seis (6) pagarés con vencimientos consecutivos cada treinta días, sin intereses, a contar el vencimiento del primero de ellos desde el día de la entrega del pago en efectivo. — En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los socios gerentes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 veinte mil que los socios integran según inventario y balance que se aprueba por separado y que debe ser considerado parte integrante de este contrato. — Este capital se divide en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una, y que corresponden a Miguel Lamanna, ochocientas cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una, o sea pesos ley 18.188 ocho mil; a Angel Luis Garbarino, ochocientas cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una, o sea pesos ley 18.188 ocho mil; a Miguel Angel Spinelli, doscientas cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una o sea pesos ley 18.188 dos mil y a Julián Francisco Macías, doscientas cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una, o sea pesos ley 18.188 dos mil. — Quinto: Los señores Miguel Lamanna y Angel Luis Garbarino quedan nombrados gerentes y tendrán a su cargo la administración y dirección de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios gerentes. — Para obligar a la sociedad deberá anteponerse la denominación Botinería Miguel Angel Sociedad de Responsabilidad Limitada, la enunciación del capital social y las firmas autorizadas. — En ningún caso la firma social podrá ser utilizada en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — De esta manera los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad pudiendo realizar cualquier acto de disposición y administración, como asimismo ejercer todos los actos comerciales y civiles sin limitación alguna que ya han sido enunciados en la cláusula segunda del presente contrato. — Podrán asimismo adquirir o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o títulos, derechos y acciones, abrir cuentas corrientes y depositar dinero en las mismas y en Caja de Ahorros, extraer tales depósitos efectuar toda clase de operaciones bancarias y de cambio, librar cheques, letras y pagarés, conocimientos, cartas de porte y pólizas de fletamento, inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección Nacional de Aduanas y realizar todos los actos de obligación y compromisos o exigencia de derechos y firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales y los especiales del art 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del citado artículo y 608 del Código de Comercio — Queda entendido que bastará la firma de uno solo de los socios gerentes, anteponiéndola siempre a la denominación de la sociedad y la enunciación del capital social, para endosar letras, cheques pagarés y demás papeles de comercio a los efectos del depósito de tales valores en las cuentas corrientes de la sociedad. — Sexto: Anualmente el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Para la aprobación de los mismos, y de la cuenta de ganancias y pérdidas, se fija un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que tales documentos han sido puestos a disposición de los socios. — Se considerarán aprobados en caso de silencio de éstos. — Séptimo: Además de los libros de comercio indispensables la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los planes de trabajo, tarea que cada uno ha de cumplir y sumas que le corresponderán por viático y movilidad. — Asimismo se asentarán todas aquellas resoluciones que los socios consideren necesarias registrar. — Octavo: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en parte proporcional a sus aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Las utilidades de los socios se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares, de donde podrán ser retiradas siempre que éstas arrojen saldo acreedor y que el estado financiero de la sociedad lo permita. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la empresa, pero debiendo prestar la debida diligencia a la sociedad dentro del marco de sus necesidades. — Décimo La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno o más de sus socios, continuando el giro de sus negocios sociales mediante la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que tendrán a su cargo todos los derechos y obligaciones, debiendo, en caso de ser varios, unificar su representación. — Si los socios sobrevivientes y los herederos resolvieran no continuar asociados, los socios sobrevivientes podrán comprar su parte de capital en las condiciones fijadas en la cláusula tercera para el socio renunciante. — Decimoprimero: Toda cuestión no contemplada en el presente contrato, como asimismo las relativas a liquidación y partición, se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes en la materia y a las que se dicten en el futuro, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. — Los contratantes renuncian a las constituciones de tribunales arbitrales y reconocen como única jurisdicción y competencia, para todas las cuestiones relacionadas con la sociedad que se constituye, la de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Ciudad de Bueno, Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Del — de — término — retrotraen — restantes — Miguel — sexto — sociales — fiel — s|raspado, Sí valen. — Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 264 e. 4|1 Nº 14.166 v. 4|1|71

Julio Martínez y Compañía

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días de noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Julio Martínez, argentino, casado, con domicilio en Avenida de los Incas cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, sexto piso, departamento veinte, de Capital; Omar Rafael Cladera, argentino, casado, con domicilio en Boulevard de los Italianos número mil trescientos noventa y cinco, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, y Julio Cladera, argentino, casado, con domicilio en Pirovano número mil doscientos sesenta y cinco, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por mutuo y recíproco acuerdo, dar continuidad en las condiciones más adelante especificadas, a la sociedad que giraba en plaza bajo la razón social de Julio Martínez & Compañía S.R ... y que fuera insscripta con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número mil seiscientos ochenta, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro cincuenta y cinco En consecuencia este contrato se regirá por lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando bajo la denominación de JULIO MARTINEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Del Signo cuatro mil treinta y nueve de esta Capital Federal pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país y|o exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la instalación eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y demás aplicaciones en obras en construcción o constituidas sujetas o no a la ley número trece mil quinientos doce, y que puede comprender entre otras, instalaciones embutidas, ubicación y centro de llaves y toma corrientes, colocación de cajas de derivación sobre losas de suelo con conexión a los caños de acero, llaves y toma corrientes externos, etc., siendo la precedente enunciación meramente enunciativa, ya que la sociedad podrá dedicarse a la tarea de instalación eléctrica como asimismo a cualquier otra actividad lícita que los socios estimaren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir del día once de octubre de mil novecientos setenta. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos treinta mil (treinta mli pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho) representado por tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que se suscriben e integran por los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: a) el señor Julio Martínez integra un mil doscientas cuotas de diez pesos, lo que representa un capital aportado de doce mil pesos de la misma moneda; b) el señor Omar Rafael Cladera, integra asimismo un mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, lo que totaliza la suma de doce mil pesos y c) el señor Julio Cladera, suscribe e integra seiscientas cuotas de diez pesos cada una, lo que suma un aporte de seis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. El capital social se halla totalmente integrado en bienes de activo y deudas que surgen del inventario que se acompaña y que a la vez, es parte integrante del presente contrato. — Quinta: A los fines sociales, la sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones mercantiles sea por cuenta propia o de terceros, o en cualquier otra comunidad de intereses con terceros; adquirir, vender, ceder, hipotecar, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación toda clase de créditos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas; constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles y dar y tomar bienes en pago, convenir plazos y compensaciones, celebrando estas y otras operaciones de cualquier tipo y naturaleza con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o privados; aceptar y conferir mandatos, representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos. — La precedente enumeración tiene el carácter simplemente de enunciativa, por lo que la sociedad tendrá amplia capacidad legal para realizar todos los actos necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Martínez y Omar Rafael Cladera, quienes quedan designados gerentes, pudiendo indistintamente cualquiera de ellos ejecutar los actos que crean necesarios a los fines sociales, incluso la de obligar a la sociedad, para lo cual bastará indistintamente la firma de cualquiera de los mencionados en esta cláusula, quienes suscribirán toda la documentación pertinentes con sus firmas personales debajo de la denominación social y antepuesto a la palabra, "socio gerente", quedando terminantemente prohibido el uso de la firma social para avales u operaciones ajenas al giro social. — Octava: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales, que a pedido de cualquiera de las partes, se podrá practicar por períodos menores. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que hubiere, se deducirá el cinco por ciento establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para la formación de la reserva legal y cualquier otra reserva permitida por la Dirección General Impositiva; del líquido resultante, se distribuirán las utilidades en igual proporción al capital aportado por los socios. Si hubieran pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima. Para el supuesto de que alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad, se procederá a practicarse un inventario general al momento del retiro de la sociedad, el que en todos los casos será valuado al costo origen menos las amortizaciones establecidas por la Dirección General Impositiva para los bienes de uso. El retiro de la sociedad deberá ser preavisado por el socio saliente con una antelación mínima de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado. El importe que resulte y así determinado será documentado al socio que se retira en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, que no gozarán de interés alguno — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, los causahabientes deberán manifestar en forma expresa dentro de los sesenta días si continúan en la socie-

dad, debiendo, en caso afirmativo, unificar su representación dentro del término anterior. No obstante, los socios supérstites tendrán la opción de adquirir las cuotas partes correspondientes al socio fallecido, debiendo en tal caso abonar la cuota parte correspondiente en la forma establecida en la cláusula anterior. — Dicha opción la deberán ejercer los socios supérstites dentro de los treinta días de conocida la resolución de los sucesores legales o representante de un socio fallecido o incapacitado, haciéndola saber a los mismos en forma fehaciente. — Los socios adquirirán las cuotas partes del fallecido o incapacitado en proporción directa al aporte de capitales que cada uno de ellos tuviera a la época de acaecido el suceso, y para el caso de que alguno de los socios supérstites no quisiera intervenir en la adquisición, el restante queda desde ya facultado a adquirir la totalidad de las cuotas partes. — Duodécima: En caso de disolución total de la sociedad sea por expiración del plazo contractual, o por acuerdo de partes, actuará como liquidador único el señor Julio Martínez, de acuerdo a las bases que en ese momento y por mayoría de socios, se estipulen. — Décima Tercera: Los socios deberán dedicarse únicamente a atender los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. — Décimo cuarta: Las diferencias que se suscitaren entre los socios y|o sucesores o representantes durante el término de vigencia del presente contrato, o en la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Sin perjuicio de ello, los socios, mediante convenio escrito y firmado por la totalidad de los mismos, podrán someter sus divergencias al juicio de árbitros amigables componedores, debiendo en el convenio mencionado sentar las bases de dicho procedimiento. — Bajo las catorce cláusulas precedentes queda constituída esta sociedad, obligándose las partes a su cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley, firmándose en lugar y fecha ut-supra, un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E|l.: para la formación de la reserva legal. — Enmend.: Martínez — y — enumeración — incluso — mismas, Vale. sucesores, vale. Firmado: Julio Martínez, Omar Rafael Cladera, Julio Cladera.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ L. 18.188 210 e. 4|1 Nº 14.246 v. 4|1|71

San Francisco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por contrato privado de fecha 22 de noviembre de 1970, la sociedad SAN FRANCISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió ampliar el plazo de duración de la sociedad en diez años a contar desde el día 22 de noviembre de 1970. — S|R.: "22". Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 12 e. 4|1 Nº 14.093 v. 4|1|71

Poch Muller Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores León Poch, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Angel Gallardo ciento setenta y cuatro, piso segundo, departamento "A", Capital Federal; Martín Muller, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arenales tres mil treinta y nueve, piso octavo, departamento quince, Capital Federal, y Susana Poch de Issaharoff, argentina, casada, especialista en redacción, domiciliada en Pueyrredón mil ciento ocho, piso séptimo, departamento "M", Capital Federal. todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primera: Los señores León Poch y Martín Muller, tienen constituída una Sociedad Comercial, que gira bajo el rubro y razón social "POCH MULLER PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento de sus negocios en la calle Rodríguez Peña trescientos treinta y seis, piso séptimo, oficinas setenta y uno y setenta y dos, según contrato social de fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil cuatrocientos veintiuno, al folio ciento sesenta y siete del Libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que por este acto, el señor Martín Muller, cede, vende y transfiere a favor de la señora Susana Poch de Issaharoff las doscientas cincuenta cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, que posee en la mencionada sociedad, por su valor nominal, o sea un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, importe total que ya fue recibida por el cedente señor Martín Muller, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Con motivo de la presente cesión el señor Martín se retira a partir del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de la Sociedad "Poch Muller Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando a su cargo de Gerente y poniendo a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación. — Cuarta: El cedente don Martín Muller declara que por la presente cesión, recibió todo lo que le correspondía por capital y utilidades en la Sociedad, quedando en consecuencia saldadas todas sus cuentas con la indicada sociedad y su ex-socio, a quienes nada tiene que reclamar por ningún concepto al cedente, ni a la sociedad, ni su ex-socio. — Quinta: Los socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido que quedan nombrados socios Gerentes el señor León Poch y la señora Susana Poch de Issaharoff, como así también que ambos socios en el carácter de gerentes podrán utilizar la firma social en forma indistinta para representar y obligar a la sociedad, manteniéndose la indicada cláusula quinta en todos sus otros aspectos. — Sexta: Que las demás cláusulas y condiciones del contrato originario que no hayan sido modificadas por el presente, quedan subsistentes y con plena vigencia. — Se firma de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: L. Poch — M. Muller y S. Poch de Isaharoff.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 88,50 e. 4|1 Nº 14.145 v. 4|1|71

Construcciones Vitub

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día:

QUE por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1970, don José Kramarz y Luis Kramarz venden, ceden y transfieren las 360 cuotas de capital que les corresponden a cada uno en la sociedad: CONSTRUCCIONES VITUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Adolfo Gregorio Vitlis, en la suma de $ 7.200, modificándose por el mismo acto las cláusulas 6º y 9º del contrato social, en la forma siguiente: Sexta. Administración y uso de la firma social: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Adolfo Gregorio Vitlis, quien asume el carácter de gerente con las más amplias facultades. El gerente firmará con su rúbrica personal bajo un sello con la razón social. — Novena: Utilidades: Se llevara una contabilidad por el sistema de lo devengado, constituyéndose a tal efecto todas las previsiones y|o provisiones que correspondiere a leyes sociales y fiscales, amortizaciones, etc. — Unicamente se distribuirán utilidades líquidas y realizadas en proporción a las cuotas de capital social que posea cada socio. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30 e. 4|1 Nº 14.098 v. 4|1|71

Laboratorios Celtia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION de cuotas y modificación de contrato celebrado el día dieciséis de octubre de 1970, ante escritura numero mil sesenta y seis por ante el escribano Amilcar A. Zubiri. — Que los señores Alicia Asch de Kominsky, Osvaldo Alfredo Faccio, Angel Roberto Gasparín, Alberto Luis Irizar, Luis Alberto Kon y Silvia Padlog de Kon han cedido a favor de los señores Oscar Raúl Milanesio, Luis Alberto Argañaras y Alicia Yordan Bastourre las dos mil setecientas sesenta cuotas que poseían en LABORATORIOS CELTIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con esta cesión, los socios Asch de Kominsky, Faccio, Gasparín, Irizar, Kon y Padlog de Kon se retiran de la sociedad y renuncian expresamente al cargo de administradores que ejercían los señores Angel Roberto Gasparín y Luis Alberto Kon, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación de derechos en la sociedad indicada, quienes aceptan dicha cesión por estar realizada en las condiciones pactadas. — Presente a este acto la socia doña Elsa Noemí Silva, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Olleros número mil ochocientos setenta y nueve de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe, quien presta su total conformidad a la cesión realizada precedentemente. — En este estado los nuevos componentes de la sociedad conjuntamente con la señorita Silva, por unanimidad resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las que a partir de la fecha de la presente, quedarán redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una ($ 10 ley 18.188), suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Oscar Raúl Milanesio, mil doscientas cuotas; Luis Alberto Argañaras, mil doscientas cuotas; Alicia Yordan Bastourre, trescientas sesenta cuotas y Elsa Noemí Silva, doscientas cuarenta cuotas. — El aporte del capital indicado está constituído de conformidad con el balance debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada individual o conjuntamente por los socios señores Oscar Raúl Milanesio y Luis Alberto Argañaras, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo celebrar todo tipo de contrato y operaciones comerciales o bancarias de cualquier naturaleza, sin limitaciones y con la sola excepción de que se encuentran inhibidos de garantizar obligaciones de terceros o disponer del capital social para negociaciones distintas al objeto de la sociedad". Las demás cláusulas del contrato social quedan en vigor sin modificación alguna. Dra. Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 84 e. 4|1 Nº 14.004 v. 4|1|71

Servicios Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores: Horario Ezequiel Lavalle, argentino, casado, domiciliado en Belgrano cuatrocientos cincuenta y tres, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Beatriz Etelvina Durán, argentina, soltera, con domicilio en el pasaje El Carpintero seis mil novecientos treinta y ocho, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de carácter industrial, pudiendo asimismo comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, producir, distribuir, etcétera, cualquier fruto o producto y cuantos más actos civiles, comerciales, industriales y financieros se estimen oportunos. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio, actualmente en la calle José León Suárez número ciento cincuenta y nueve, Capital Federal, pudiendo modificarlo y establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cinco mil, dividido en cuotas de diez pesos, las que han sido suscriptas en su totalidad por los socios. Son integradas en bienes, de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad se estipula en dos años, a contar de la fecha del presente. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades o negocios sin limitación de facultades, excepto para comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales, lo que les está totalmente prohibido. — Séptima: Ambos socios revestirán el cargo de gerentes, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, además de las facultades comunes que hacen el objeto de las mismas y las de realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula segunda del presente, podrá: constituir depósitos de dinero, bienes y valores en los bancos oficiales o particulares, extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos con garantías reales y|o personales, estableciendo en uno y otro caso el plazo, la forma de pago, los intereses y todas las demás condiciones que fueren menester; constituir y aceptar prendas civiles, comerciales o de registro; librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros documentos comerciales a la orden o al portador percibir y dar recibos; firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles sin limitación de plazo ni de cantidad; operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y demás instituciones bancarias nacionales o provinciales, de carácter mixto o particulares, registrar, comprar y vender o renovar marcas de fábrica o patentes de invención efectuar en general cualesquiera de los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sean de aplicación al carácter de la sociedad. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia los socios en nombre de la sociedad realizar todos o cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los socios, no se formulan objeciones al mismo. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constituición de hipotecas o prendas u otros derechos reales, como también la compraventa de fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de ambos socios. Para todos los demás actos y operacioaes, la firma será de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta. — Decimoprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el restante podrá optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que unificarán la representación, o restituir el haber que correspondiere al mismo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de acuerdo a un balance general que se practicará a esa fecha. — Decimotercera: La liquidación o disolución de la sociedad estará a cargo de los socios — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación le la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato. en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Firmado: Horacio Ezequiel Lavalle. — Beatriz Etelvina Durán.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 141 e. 4|1 Nº 14.257 v. 4|1|71

Metalúrgica Bernal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. entre los seño-

Oscar Rodríguez, soltero, domiciliado en Luis S. Peña mil ochocientos ochenta y tres, Capital; Aldo Rodríguez, casado, domiciliado en Avenida Córdoba novecientos cuatro, Capital; Jorge Néstor Padula, soltero, con domicilio en Pedro Echagüe mil setecientos veintiuno, Capital; Rubén Leuvigildo Lacombe, soltero, domiciliado en Brasil mil cuatrocientos veinticinco, Capital; Raúl Martínez, soltero, domiciliado en Solís dos mil cienta ochenta y dos, Capital; Raúl Imperiale, casado, domiciliado en Pedro Echagüe mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital; Rubens Jore Calvo, casado, con domicilio en A. J. Luppi mil quinientos ochenta y cinco, Capital; Luis Dini, casado, domiciliado en Garay seiscientos setenta y cuatro, Capital, y Rubén Inguinbert, soltero, domiciliado en Arcamendia seiscientos setenta y dos, Capital, todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y de nacionalidad argentina, se conviene en formalizar la siguiente sociedad comercial que se regirá en general por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes en este acto dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "METALURGICA BERNAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Luis Sáenz Peña mil ochocientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias y|o trasladar la sede principal a cualquier parte del territorio nacional o del exterior. — Segunda: La sociedad que por este instrumento se constituye tiene efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta, a cuyo fecha se retrotraen los efectos del presente y a partir de la cual tendrá una duración de diez años. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la participación en todo tipo de licitaciones efectuadas por reparticiones nacionales, provinciales, municipales, entidades autónomas, autárquicas, de economía mixta, venta a estas entidades públicas en forma directa; provisión de todo tipo de material, manufactura, materia prima, etcétera, nacional, importada y de todo tipo y calidad a entidades privadas; la fabricación y comercialización de todo tipo de mercadería necesaria para la intervención de la sociedad en cualquier operación que el gerente crea conveniente formalizar; importación y exportación de todo tipo de manufactura o materia prima y en general cualquier operación lícita que determine conveniente la gerencia, siendo la presente enunciación meramente ejemplificativa. — Cuarta: El capital social queda convenido en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: treinta mil pesos (pesos treinta mil) dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una de la misma moneda, las cuales son suscriptas e integradas por los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: el socio Jorge N. Padula integra trescientas cuotas, es decir tres mil pesos; el señor Oscar Rodríguez integra quinientas cuotas, es decir, pesos cinco mil; el Sr. Aldo Rodríguez integra cuatrocientas cuotas o sea pesos cuatro mil; el señor R. Lacombe integra trescientas cuotas es decir pesos tres mil; el señor Raúl Martínez trescientas cuotas, o sea la suma de pesos tres mil; el señor Raúl Imperial integra trescientas cuotas es decir pesos tres mil; el señor Rubens J. Calvo trescientas cuotas, o sea pesos tres mil; Luis Dini integra trescientas cuotas o sean pesos tres mil y el señor Rubén Inguinbert integra asimismo trescientas cuotas es decir, la suma de pesos tres mil. La totalidad del capital queda integrado en este acto en bienes de activo y pasivo, los que surgen del respectivo inventario que a la vez es parte integrante del presente contrato. — Quinta: De las ganancias que hubiere se distribuirán en idéntica proporción a la de los capitales aportados, previa deducción del Fondo de Reserva establecido por Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las demás reservas facultativas que los socios resolvieran constituir. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, si las hubiera. — Sexta La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Oscar Rodríguez, quien queda investido del cargo de gerente, obligando con su sola firma, ante un sello identificatorio de la sociedad, a la misma. El señor Oscar Rodríguez, cuando él así lo crea conveniente, podrá delegar las funciones a él conferidas, mediante un poder especial o general al mandatario, socio de la sociedad, o no, que él crea más idóneo para el desempeño de las funciones por él ejercidas. — Séptima: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se relevará un inventario general para determinar el resultado obtenido. — Octava: Ante el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se reserva el derecho de adquisición de las cuotas partes del fallecido o incapacitado por el valor nominal de las mismas y por el cual fueron suscriptas e integradas. Acaecido cualquiera de los hechos mencionados al socio gerente, desempeñará estas funciones el señor Aldo Rodríguez, entrando en este caso la sociedad en disolución actuando este último como único liquidador, con amplias facultades y sin límite de tiempo a tales efectos. Para el primer supuesto, se liquidará el citado valor nominal a los derechohabientes en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que no gozarán de interés alguno. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo contractual, siempre que preavise por telegrama colacionado su intención, con una antelación mínima de noventa días. A los fines del reintegro de su cuota parte, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la cláusula anterior. — Décima: Para la disolución anticipada de la sociedad se requiere la voluntad del setenta y cinco por ciento de capitales de la sociedad. Si así se resolviera con esta mayoría, queda desde ya designado en forma irrevocable para ese evento, liquidador único, el señor Oscar Rodríguez, con las más amplias facultades decisorias y de disposición. — Undécima: Para el caso de divergencia entre los socios en cualquier época o ante cualquier circunstancia, se establece con carácter de obligatoriedad la instancia previa de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en disidencia, labrándose el acta correspondiente de designación de los mismos antes de comenzar las deliberaciones correspondientes, acta en el cual se fijarán tdas las condiciones bajo las cuales se regirá el Tribunal Arbitral, cuyo laudo y multa a cargo de la parte que no cumpla con el mismo se fijará en la primera reunión que el cuerpo realice. Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, suscribiéndose un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmado: O. Rodríguez, A. Rodríguez, J. N. Padula, R. L. Lacombe, R. Martínez, R. Imperiale, R. J. Calvo, L. Dini, R. Inguinbert. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 175,50 e. 4|1 Nº 14.250 v. 4|1|71

Scazzariello y Pérez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 (doce) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Roberto Fernando Scazzariello, titular de la libreta de enrolamiento matrícula Nº cuatro millones ochocientos setenta y dos mil ciento setenta y cuatro, domiciliado en la calle Dos de Mayo Nº 3242, de Lanús Este, Buenos Aires, y Horacio Manuel Pérez, titular de la libreta de enrolamiento matrícula Nº 7.715.667, domiciliado en la calle F. Boedo Nº 513 de Lomas de Zamora, Buenos Aires, ambos argentinos, casados, mayores de edad, industriales y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas I. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "SCAZZARIELLO Y PEREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Tabaré número 2730, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros la elaboración de productos y subproductos para la industria metalúrgica, elaboración de matrices en general o elementos de matricería, piezas de metales varios y sus procesos anexos, fabricación, industrialización y elaboración de cualquier producto para las industrias plásticas, químicas, textil y manufacturera de máquinas, herramientas y repuestos en general. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercero: El plazo de duración es de 10 (diez) años, a contar desde el 1º de diciembre de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijalo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos dos años previo aviso al otro socio con anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000.—) dividido en 10 cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de quinientos pesos ($ 500.—) c|u., o sea 5 (cinco) cuotas cada socio, en bienes, según inventario realizado el 1º de diciembre de 19?9 por los socios y suscripto por contador público nacional. — Quinto: La administración estará a cargo de los dos socios para representar y obligar a la sociedad, pudiendo representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros.

Sexto: Cada 31 de diciembre se efectuará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios estableciéndose como fecha de cierre del 1er. ejercicio el 31 de diciembre de 1970. — Los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción de la reserva legal y de las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en función al capital. — Séptimo: La sociedad se considerará disuelta o en liquidación: a) Por pérdida del 30 % del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida. — b) Por acuerdo de los socios. — c) Por fallecimiento e incapacidad de un socio. — Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitara será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital. — Noveno: En los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado Roberto Fernández Scazzariello. — Horacio Manuel Pérez.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 97,50 e. 4|1 Nº 13.939 v. 4|1|71

Ferretería Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RENOVACION Contrato. — Ferretería Argentina S. R. L. — Escritura Número: Mil Noventisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de septiembre de mil onvecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Francisco Conversano, casado en primeras nupcias con Angela Calderale, Cédula de Identidad 3.591.291; y don Juan Conversano, casado en primeras nupcias con Celia Lorré, Cédula de Identidad 4.581.432, ambos comerciantes, italianos, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos socios de "FERRETERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 5 de julio de 1956, mediante documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de ese año, bajo el número 2.494, folio 432, libro 30 y ampliado su plazo hasta el primero de junio próximo pasado, mediante escritura del 9 de noviembre de 1960 ante el Escribano Mario Luis Regoli, inscripta en el citado Registro, el 24 de febrero de 1961 bajo el número 291, folio 488, libro 40, siempre de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido el plazo vienen por este acto a renovar su duración por diez años más o sea hasta el primero de junio de 1980, siendo esta renovación con efecto retroactivo a su vencimiento, es decir, al primero de junio del corriente año, quedando en vigencia todas las demás cláusulas del contrato que transcriptas dicen así: "Primera: Queda formalizada entre los nombrados, una sociedad que tendrá por principal objeto dedicarse al comercio de ferretería y bazar, por cuenta propia o de terceros, pudiendo dedicarse a la fabricación, importación, exportación, y anexar todo otro tipo de actividades industriales y|o comerciales lícitas, sin limitación alguna. — Segunda: Girará bajo la razón social de "Ferretería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su sede legal en la calle Viamonte número setecientos uno, Capital Federal, pudiendo trasladarlo con posterioridad y ampliar sus operaciones a toda la República y al exterior. — Tercero: El plazo de duración será de diez años contados desde el uno de junio del actual año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por nuevos períodos, si no hay aviso, por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación de alguno de los socios en sentido contrario, pudiendo disolverse anticipadamente por mutuo acuerdo entre los socios. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado, con una antelación como mínimo de seis meses y su haber, que será determinado mediante un balance general, deberá serle abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Cuarta: El capital social se estipula en la suma de cuatro mil quinientos pesos Ley 18.188, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, aportado por ambos socios por partes iguales, aportes éstos que ya han sido efectuados con anterioridad de acuerdo al balance agregado a la escritura de su constitución. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios, quienes en su carácter de gerentes, actuando individual, alternada o conjuntamente, ejercerán la representación de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o negocios ajenos a los fines de la misma. Los gerentes, podrán pedir créditos en todos los bancos del país y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y sus sucursales, como así también en los Bancos particulares, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes en los mismos, adquirir bienes, venderlos, hipotecarlos, cobrar, pagar, otorgar poderes especiales para que los mencionados gerentes en casos necesarios sean representados en la sociedad con iguales facultades y también para poder representar a la sociedad frente a terceros, otorgar poderes generales y revocarlos, y representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o privada, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar todos los actos lícitos, necesarios y|o convenientes a los fines de la sociedad, por cuanto la enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Las cuotas de capital no son transferibles a terceros, sin el consentimiento expreso de los socios y en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro socio o los otros socios si hubiere aumentado su número, resolverán si continúan o no con el representante del incapaz o los herederos, quienes a tal efecto unificarán personería. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos por cuotas de capital. — Octava: La sociedad deberá llevar una contabilidad organizada de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, las sumas necesarias para amortizaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: El socio que se retire o los herederos del que fallezca o representante del incapaz en su caso, sólo tienen derecho al capital aportado y utilidades al momento de la desvinculación, fallecimiento o incapacidad, que arroje el balance a practicarse el día del hecho acaecido, valorizándose las existencias al costo. — Décima: En caso de liquidación o disolución, se hará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y en caso de desavenencia entre los socios, las mismas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables, designados uno por cada parte, más uno que elegirán los árbitros nombrados antes de conocer la cuestión a tratarse y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será inapelable y de cumplimiento obligatorio. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la renovación del contrato social de "Ferretería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que mantiene su giro comercial sin solución de continuidad". — La sociedad se constituyó con los socios fundadores, Felipe Rosenberg, Emilio Gnocchi y Silvio Cannavaciuolo; el 21 de noviembre de 1956 se retiró el socio Rosenberg; el 18 de noviembre de 1957, se incorporó don Avadis Verujan Agagan; el 18 de febrero de 1960, se retiraron los socios Agagan y Cannavaciuolo y se incorporó don Francisco Conversano y el 5 de junio de 1961, se retiró el socio Gnocchi y se incorporó don Juan Conversano, todo lo que se inscribió respectivamente así: Año 1957, número 810, folio 288, libro 31; año 1958, número 3.905, folio 309, libro 35; año 1960, número 989, folio 120, libro 39; y año 1961, número 3.407, folio 423, libro 41, lo que he tenido a la vista en sus testimonios, doy fe. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — F. Conversano. — Juan Conversano. — Hay un sello. — Ante mí: Oyhanarte. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil setentiuno, del Registro de Contratos Públicos número quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Julio A. Oyhanarte - Escribano. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 189 e. 4|1 Nº 13.071 v. 4|1|71

Laboratorios Rixel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE LOS SEÑORES Israel Dragum y Raúl Ernesto Verbisky, únicos socios integrantes de LABORATORIOS RIXEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 19 de diciembre de 1969, bajo el número 2882, al folio 381 del libro 57 de contratos de SRL., y contrato modificatorio inscripto el 31 de julio de 1970, bajo el Nº 1479, al folio 106 del libro 59 de contratos de SRL., convienen a partir del 1º de diciembre de 1970, lo siguiente: Primero: Se desvincula de la sociedad el socio Raúl Ernesto Verbisky. — Segundo: El saliente quien posee en la sociedad 500 cuotas de $ 10, cada una, las cede, vende y transfiere por $ 5.000, a la nueva socia que ingresa, señora Edith Renée Bucosky de Cratzmar, domiciliada en Avellaneda 1399, de Capital Federal, casada, de nacionalidad argentina, C. I. Nº 2.856.156, mayor de edad; recibiendo el importe en el acto y siendo el presente suficiente recibo. — Tercero: El socio Israel Dragún quien posee en la sociedad 500 cuotas de $ 10, cada una, cede, vende y transfiere a la nueva socia señora Edith Renée Bucosky de Cratzmar, 250 cuotas por su equivalente valor nominal de $ 2.500. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Edith Renée Bucosky e Israel Dragún, quienes modifican los siguientes puntos del contrato social originario: a) limitan el plazo de duración de la sociedad, fijándolo hasta el 30 de noviembre de 1975; b) el capital social de pesos 10.000, dividido en 1.000 cuotas de pesos 10, cada una, queda suscripto como sigue: Edith Renée Bucosky de Cratzmar $ 7.500 e Israel Dragún $ 2.500; c) La dirección y administración de la sociedad con todas las facultades previstas en el contrato originario estará a cargo de ambos socios, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta; d) Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, al igual que las pérdidas. — Quinto: Se deja expresa constancia que el socio saliente señor Raúl Ernesto Verbisky renuncia expresamente al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Sexto: Presente en este acto la señora Amelia María Petit, en su carácter de esposa del cedente señor Raúl Ernesto Verbisky, domiciliada en Río de Janeiro Nº 390, piso 1º, Dpto. 3, Capital Federal, C. I. Nº 7.314.315, mayor de edad, presta conformidad a la cesión efectuada por su esposo. — De conformidad, las partes, firman al pie dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, al día primero del mes de diciembre del año un mil novecientos setenta. — Vale, Sobrepuesto: SRL, capital, piso y vale: doña Hodes Epstein de Dragún, L. C. 8 ..020, argentina naturalizada, domiciliada Páez 1735, esposa de Israel Dragún, presta conformidad con la cesión de cuotas de su esposo. — Firmado: Israel Dragún Raúl Ernesto Verbisky, Edith Renée Bucosky de Cratzmar, Amelia María Petit de Verbisky, Hodes Epstein de Dragún — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez. secretario

$ L. 18.188 57 e. 4|1 Nº 14.167 v. 4|1|71

SP Ingeniería Electrónica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE EL señor Alberto León Sebastián Petasne, argentino, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y siete mil cincuenta y dos, casado en primeras nupcias con Ercilia Fryd, con domicilio real en la calle Arenales dos mil trescientos cuarenta y siete, tercer piso, Departamento D. Capital Federal; y el señor Juan Francisco Serebrinsky, argentino, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cuarenta mil ciento ochenta y nueve, casado en primeras nupcias con Gloria Sara Liscovsky, con domicilio real en la calle Olleros número tres mil cincuenta y ocho, quinto piso, departamento treinta y cinco, Capital Federal todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Por este acto queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de "SP INGENIERIA ELECTRONICA, SOCIEDAD D RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Perú seiscientos ochenta y nueve, quinto piso, oficina treinta y siete, Capital Federal, pudiendo cambiar la misma, como así también establecer sucursales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, al finalizar dicho plazo la sociedad entrará de hecho en liquidación, pudiendo también liquidarse antes del vencimiento estipulado si así lo acordasen todos los socios en forma unánime. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho de seis mil dividido en cien cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta cada una, suscriptas y ya integradas por los socios en partes iguales. — El capital social resulta del estado de Activo y Pasivo a la fecha de iniciación de actividades, que se acompaña debidamente firmado por las partes, y que forma parte integrante del presente contrato y que se adjudica por partes iguales a cada uno de los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización e instalación de equipos y accesorios electrónicos en general, y afines, como así también la importación, exportación, compra, venta y fabricación de artículos para el hogar por cuenta propia y ajena, pudiendo realizar todas las actividades relacionadas con tal fin. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá dedicarse a la compra, venta por mayor y menor, importación, exportación, como así también comprar y vender, tomar en arrendamiento, casas, terrenos, edificios y en general comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, hipotecarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, permutarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Podrá aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias o representaciones y gestiones de negocios; gestionar, obtener, comprar o vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Podrá operar por cuenta propia y|o ajena, efectuar y otorgar cualquier tipo de contratos y|o actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a los fines sociales, con particulares o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. — Asimismo podrá realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier naturaleza que sean ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, o cualquier otro establecimiento bancario y|o institución oficial, mixta o particular, nacional o extranjera, existente o a crearse. Se encuentra facultada para actuar ante cualquier institución de la República o del extranjero, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ante el gobierno de la Nación o de las Provincias. Ministerios diversos, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva. — En fin, podrá celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación o del extranjero, otorgando los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan, pudiendo emprender cualquier comercio o negocio lícito que juzgue relacionado directa o indirectamente con los fines sociales. — Esta cláusula reviste carácter de enunciativa y no limitativa. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. quienes quedan designados en el carácter de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los mismos siendo necesario para obligar legalmente a la sociedad la firma individual de ambos socios precedida por la denominación de la sociedad. — En las condiciones indicadas los gerentes tendrán amplias facultades y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, en cumplimiento del objeto indicado en la cláusula cuarta del presente contrato. — La firma social podrá solamente obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido a los gerentes comprometerla en operaciones a título gratuito y|o que no tengan afinidad con el objeto social y|o fianzas y|o garantías a favor de ellos y|o terceros. obligándose todos los socios gerentes a no dedicarse a otros negocios afines al objeto indicado en la cláusula cuarta del presente contrato. — Los gerentes representarán y obligarán legítimamente a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación, Tribunales Civiles, Comerciales o de cualquier fuero, jurisdicción o instancia sin necesidad de otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. — Asimismo. podrá designar a terceros mediante otorgamiento de poderes generales o especiales para que representen a la sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta de setiembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días posteriores a esta fecha no fueran impugnados u observados por los socios, (debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios), a cuyo efecto la documentación correspondiente quedará a disposición de los socios en la sede social de la empresa. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal para alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales, correspondiendo igual proporción en las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: Queda terminantemente prohibido la cesión total o parcial de cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás integrantes. renunciando las partes desde ya a las prescripciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio el socio restante podrá optar entre aceptar a los herederos del socio fallecido, quienes deberán manifestar su voluntad de aceptación dentro del término de sesenta días corridos de ocurrido el evento, unificando su representación; caso contrario la sociedad entrará en disolución y a tal efecto queda nombrado liquidador el socio restante. — Noveno: Se requerirá la unanimidad por parte de los socios para resolver lo siguiente: fusionarse con otra sociedad, reducir el capital social, cambiar el objeto de la sociedad, designación de gerentes, revistan el carácter o no de socios. remoción de gerentes designados y|o cualquier otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad quedan nombrados liquidadores de la misma los socios gerentes y|o gerentes que se designen, quienes actuarán en esta función en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula quinta del presente contrato. — Decimoprimero: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad. será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimosegundo: A todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los reales indicados al comienzo, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se les cursen, sometiéndose las partes, en consecuencia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires. a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 212 e. 4|1 Nº 14.066 v. 4|1|71

Tajer

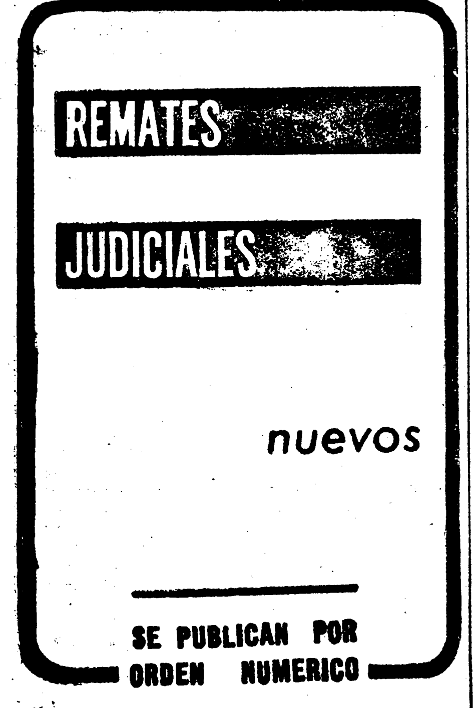
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Fajwel Tajer, casado y Ana Zaltsman de Tajer, casada, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en Avenida Juan Bautista Alberdi Nº cinco mil setecientos veintinueve, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TAJER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la avenida Juan Bautista Alberdi número cinco mil setecientos veintinueve, de esta Ciudad, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales agencias y escritorios en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de prendas de vestir de niños, jóvenes y caballeros, su importación y exportación; además se podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales, consideradas necesarias para el desenvolvimiento del objeto social; sin perjuicio de lo establecido, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita, sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de duración del presente es de treinta años, a contar del día primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de cien mil pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en cien cuotas aportadas igualmente por ambos socios, integradas totalmente las cuotas suscriptas, de acuerdo al balance practicado al primero de julio de mil novecientos setenta, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por el socio señor Fajwel Tajer, en su calidad de Gerente con la amplitud de facultades que requieren la administración de los negocios y que acuerdan el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que tendrá el uso de la firma social, a continuación o debajo del rubro social, que podrá ser representado por un sello, no pudiendo comprometerla para uso o fines ajenos a los de la sociedad, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, para cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de ambos socios. — Sexta: La sociedad podrá ampliar sus actividades de lícito comercio, en muebles, inmuebles, semovientes, etcétera, pudiendo concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas, formar parte de otras sociedades, cualquiera sea la forma legal de constitución, acceder al ingreso de nuevos integrantes de la Sociedad, y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales; en especial operaciones con instituciones bancarias de créditos, cooperativas de consumo o de crédito, oficiales, particulares, nacionales provinciales o municipales, u otro tipo de entidad de crédito convenientes a los fines sociales, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; asimismo podrá actuar en juicios en todas las jurisdicciones, representada por ambos socios, conferir poderes generales, o especiales con facultades amplias, aun la de transar, comprometer en árbitros, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales en que estuvieran comprometidos los intereses sociales, siendo estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario balance general y demostración de resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales y al criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. — El balance se considerará automáticamente aprobado, no registrándose observaciones de los socios dentro de los diez días de su conocimiento. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y las reservas facultativas especiales, serán distribuidas entre los socios, por partes iguales. — Novena: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de las cuotas; de efectuarlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito del restante socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, el restante continuará con la sociedad, con intervención de los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz. — Décima: Las interpretaciones divergentes sobre aspectos de este contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados por cada parte en discordia, quienes nombrarán a un tercero, para el caso de desacuerdo; el fallo de aquéllos o de éste, será inapelable, obligatorio y de carácter definitivo, renunciando expresamente las partes a toda intervención judicial. — Decimoprimera: Se prevé la transferencia de esta sociedad en otra de tipo jurídico diferente. — Conformes las partes con lo precedentemente estipulado, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta. — Firmado: F. Tajer. — Ana Z. de Tajer. — Entre Fajwel Tajer y la señora Ana Zaltsman de Tajer, en su carácter de únicos otorgantes del contrato social de la firma "Tajer, Sociedad de responsabilidad Limitada" constituido por instrumento privado de fecha tres de noviembre de 1970, vienen por este acto a dejar establecido que ambos son de nacionalidad argentino naturalizado y argentina, respectivamente. — Buenos Aires noviembre 26 de 1970. — Firmado: F. Tajer. — Ana Zaltsman de Tajer.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 160,50 e. 4|1 Nº 14.171 v. 4|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en el juicio "EMPRESA ARGENTINA DE ESTRUCTURAS SOC. ANONIMA C. IND. y F. c| LAGOMARSINO de BOIZA NELIDA s| cobro hipotecario" (Expte. Nº 16.232) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Berazategui, Partido del mismo nombre. Provincia de Buenos Aires, Sarmiento o calle 31, o también 531, Nº 709, entre 576 hoy J. B. Alberdi, y 577 hoy Sargento Cabral, edificado en el lote B, manzana 55, en terreno que mide 10 metros de frente al S. O. por 20 metros de fondo. o sean 200 metros cuadrados. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Ocupado por la propietaria demandada. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 63 e. 4|1 Nº 17.040 v. 7|1|71

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos "DEMAYO GAGLIARDI ROQUE c|MOSCONI, S. A. C. I. y F. s| ejecución hipotecaria", que el martillero don Eduardo Jakim rematará el día 23 de enero de 1971, a las 11 horas en su salón de Avenida San Martín 6270, Capital, una finca situada en la Zona Norte de esta Ciudad, Villa Devoto, con frente a la calle José Luis Cantilo 4453 y 4455, entre las de Segurola y Marcos Paz, edificada en el lote de terreno Nº 9 y parte del 10, de la Manzana 60, que mide 15,934 m. de frente al Sud Este, por 42,494 m. de fondo. — Base de venta, $ 126.000, ley 18.188, al contado; seña, 8 o|o; comisión, 3 o|o, sellado de ley, 3 por mil a cargo del comprador. — Se hace constar que en el contrato de mutuo la deudora se obligó a no arrendar el inmueble mientras estuviera vigente la hipoteca; actualmente se encuentra desocupado.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 54 e. 4|1 Nº 17.133 v. 7|1|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos caratulados POVOLOTZKY SOFIA ALICIA y otra c|DIAZ RAMON PEDRO y otros s|Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 19.258. que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará el día 2 de febrero de 1971 a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Tucumán 1531, Capital, la propiedad ubicada en la calle Rivadavia Nº 333, entre la de Dorrego y Avda. Libertad del Partido de Moreno, edificada en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere su título como lote 2b de la manzana 45 que mide 10 mts. de frente por 45,60 mts. de fondo o sean una superficie de 456 m2 lindando por el frente al S. E. con la calle Rivadavia; al N. E. con el lote 2a; al N. O. con terreno de Sucesión Vicente Fidalgo y al S. O. con el lote 2c. — Nomenclatura catastral: circunscripción I, Sección A. Manzana 50, parcela 3d. — El inmueble se halla ocupado por el demandado señor Ramón Pedro Díaz. — Se transcribe la cláusula 6ª del contrato hipotecario obrante a fs. 6 vta: "La parte deudora declara que ocupa el inmueble hipotecado con su familia, destinándolo a vivienda propia y se obliga en caso de iniciarse juicio ejecutivo a desalojar el inmueble gravado y dejar totalmente desocupado dentro del plazo de 10 días de la respectiva notificación. — Cláusula 15. — Mientras subsista esta hipoteca la parte deudora no podrá arrendar, vender, ni transferir el inmueble gravado sin el consentimiento previo de la parte acreedora dado por escritura pública. — Base, $ 63.257,82 (pesos ley 18.188). — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188 135 e. 4|1 Nº 17.069 v. 7|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por dos días en el juicio "SHECRE ESTEBAN AGUSTIN c|MIRASSOU BEATRIZ ESTER s|ejec. de alquileres", Exp. 179.984, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará el día 8 de enero de 1971, a las 11 horas, en el domicilio de la calle Nicaragua 5023, Capital, donde se exhibe: Un automotor "Valiant" modelo IV, 270|58, sedán, 4 puertas, motor Crysler Nº 8700241, chasis "Valiant" Nº 87B0276, chapa B. 225986. — Sin base, al contado, seña, 30 o|o, comisión, 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ L. 18.188 30 e. 4|1 Nº 16.948 v. 5|1|71

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, comunica por un día en el juicio: "LUCHINI LUIS G. c| SUAREZ DE ALGUERO HERMINIA V. s|Ejec. Expte. 119.053, que el martillero Edelmiro S. Danieri rematará el día 7 de enero de 1971, a las 10 hs., en la calle Lope de Vega 2726, Cap., donde se exhibe, todos los días de 10 a 12 hs., una máquina afiladora b|estado s|marca, sin nro. visible, de 1,60 x 0,55, funcionando, c|2 piedras esmériles y un motor eléct. m|Aceg. Nº 21728. — Sin base, al contado, — Seña, 30 o|o, comisión, 10 o|o. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total. — Art. 565, CP.
Buenos Aires, diciembre de 1970. — Horacio Oscar Stern Carmona, secretario.
$ L. 18.188 13,50 e. 4|1 Nº 16.897 v. 4|1|71

Nº 23

El Juez de Paz de Vicente López, (provincia de Buenos Aires), hace saber por dos días, que en el exhorto número 7596|70, en autos "LIJTZTAIN ISRAEL contra VILLAGRA, GUSTAVO A. y otro, cobro ejecutivo", cuyos autos tramitan por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 23 de la Capital Federal, que ha sido designado el martillero Cayetano Di Lorenzo, quien el día viernes ocho de enero de 1971, a las quince horas, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, sin base en el local de la calle Paseo Colón 1536, de la Capital Federal, de los siguientes efectos: Un combinado Ranser Nº 189.344 con cambiador automático Winco de cuatro velocidades; Un televisor Columbia número 641.145, gabinete de madera lustrada funcionando y un juego de living moderno compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en color ocre de moderno tramado. — Entrega inmediata. — Pago al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.
Vicente López, diciembre 29 de 1970. — Alfio P. Saraceni, secretario.
$ L. 18.188 60 e.4|1-Nº 17.070 v.5|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 1, comunica por un día en el juicio "MUÑIZ, HUGO OSVALDO c|FAYANAS JORGE O. s|Ejec. — Expediente 31.818, que el martillero Carlos Alberto Meira, rematará el día 8 de enero de 1971, a las 11 horas, en el local, calle Perú 1037, donde se exhibe: Un televisor "Noblex" con su mesa; un combinado de pie "General Eléctric", radio y tocadiscos. — Sin base, al contado. — Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188 12 e.4|1-Nº 17.142 v.4|1|71

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "CHIARELLI TEODORO c|GALTOGNOTTI RODOLFO s|Ejecución prendaria", (Expediente 33.155), que el martillero Alberto Benoit, rematará el día 22 de enero de 1971, a las 9 horas, en la calle Cabildo 4191, Capital Federal, exhibiéndose en la calle Marcos Sastre 4241, el siguiente bien: un automotor usado tipo Pick-up, marca Chevrolet modelo del año 1946, motor Nº MCBA 117.751, chapa patente Nº 662.851 de la Prov. de Buenos Aires, en el estado que se encuentra. — Base $ Ley 18.188, 567,88. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188 54 e.4|1 Nº 17.071 v.7|1|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días, en el juicio "REISFELD JACOBO c|DI GIUSEPPE DOMINGO s/Ejec.", Expediente Nº 34.365; que el martillero Marcelo A. Méndez, rematará el día 11 de enero, a las 17 horas, en Humberto 1º 2046, Capital; un automotor Bedford modelo 1962, chassis largo tipo camión número 1|31|5|6 120.629, patente de Buenos Aires Nº 573.928; incompleto y en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se exhibe los cinco días anteriores a la subasta, en Avda. Belgrano y Gral. Urquiza (en la Playa de la Ex Estación de tranvías Caridad).
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ L. 18.188 36 e.4|1 Nº 16 935 v.5|1|71

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por tres días en autos "SERVANDO PEDRIDO S. A. c|PAGLIERO ENRIQUE E. y otra s|Ejec. prendaria, Expediente Nº 30.786, que martillero Domingo Ricciardulli, rematará el 1º de febrero de 1971, a las 9.30 horas, en Andalgalá 2062, un camión usado marca Mercedes Benz tipo L312| 42 de 4,20 metros entre ejes, de 110 H.P. de 6 cilindros, motor diesel OM 312, número 312915164157, modelo 1960, con patente de la Pcia. de Buenos Aires número 560.557 de Monte Grande Pdo. Esteban Echeverría; el vehículo se exhibe en R. Santamarina 172 Monte Grande, Partido Bs. As. — Base $ 9.064.80. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en el acto. — Entrega previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 23 diciembre de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 40,50 e.4|1-Nº 16.986 v.4|1|71

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 7, comunica por dos días en autos "AUTOGRAD S.A.C.I.F. c|ITZKOVICI MAURICIO y otro s|Ejec. prendaria", (Expediente Nº 20.574), que el martillero Nelson Pires Lostorto, rematará con la base del 50 o|o del crédito y al mejor postor el día 18 de enero de 1971, a las diez horas, en la calle Córdoba 3637, donde se exhibe todos los días hábiles de 10 a 12 horas. 1 (Un) automóvil marca Peugeot, modelo t4B, año 1969, tipo Pick-Up, color rojo, ruedas cuatro, puertas dos, motor Nº 76.325, chassis número 4004716, provisto de rueda de auxilio completa, llave de ruedas, herramientas y criquet y patente C. 205.220, en el estado en que se encuentra. — Base $ 6.430,54. — Seña 30 o|o y Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.
Buenos Aires, diciembre de 1970. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ L. 18.188 39 e.4|1 Nº 16.906 v.5|1|71

Juzgado de Comercio 4, Secretaría 8, comunica por dos días en autos "DOUGLAS FILMS ARG. S.E.P.A." su quiebra. Exp. 6478 que el martillero Juan Carlos Quiroga rematará el día 7 de enero 1971 a las 15 hs. en Tucumán 1998 donde se exhiben los días 5 y 7 de 10 a 12.30 hs. los siguientes bienes: mostrador madera. escritorios metálicos juego sofá y sillones, apliques, sillas, estanterías. caja hierro Basch. y otros bienes menor cuantía detallados a fs 423 de autos. Sin base. seña 30 o|o comisión 10 o|o en efectivo. Entrega día siguiente previo pago total del precio bajo apercibimiento pérdida seña.
Buenos Aires. 29 de diciembre de 1970 — Jorge A. González secretario
$ L. 18.188 36 e.4|1 Nº 16.886 v.5|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 4, Secretaría Nro. 8, comunica por dos días en el juicio: "CASA E AUT. S.A. c|ZUCCONI JORGE A. s|prenda". Exp. 32.542 que el martillero Edelmiro S. Danieri, rematará el día 18 de enero de 1971, a las 10 hs., en la calle Republiquetas 5348 Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 hs., un automotor m|Bedford, modelo 1961, camión, motor de 97 HP., Nro J4—5—6—1 — 106203, patente de la Prov. Bs. As. 678320, uso particular. Base pesos ley 18.188: 2.350,54 —al contado— seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565 C. P. De no haber postores por la base, pasada media hora se subastará sin base al mejor postor.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 33 e.4|1 Nº 16.900 v.5|1|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en autos "DE ROSSO HECTOR EDUARDO c|TISSERA DE BLITT HERCILIA y otra s| ejec. prend." (exp. Nº 3647) que el martillero María Carmen Fernández el 25 de enero de 1971, a las 11 horas rematará en la calle Otamendi 444, Capital, donde se exhibe, un motor marca "NSU PRINZ" modelo 1960, con motor Nº 4114132, chasis Nº 4010478, patente Nº 645901 Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Base $ 1.357,50 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188 45 e.4|1 Nº 16.850 v.7|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE" S.A.C.I., c|PONCE JUAN CARLOS y otro s|Prenda, Expte.: Z-131, que el martillero Ramón H. López Veron, rematará en Av. Cabildo 340 el día 12 de enero de 1971 a las 9 horas, un motor "NSU-PRINCE" II, Mod. 1961, Motor NSU Nº 4120404 — Serie 1961 — Chasis y Patente de la Pcia. de B. Aires Nº 40-11896, que se exhibe en el mismo lugar. Al Contado Base pesos Ley 18.188, 1.123. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Fed., la unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565—CP.CC. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o efectivo.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188 54 e.4|1 Nº 16.873 v.7|1|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "CASA FRANK S.A. c|DREYER, AUGUSTO ENRIQUE y otro s| ejecución prendaria" que el martillero César Héctor Aris rematará el día 29 de enero de 1971, a las 10 horas, en Viamonte Nº 965, piso 7º, Capital Federal, los siguientes bienes: Una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67—73, Nº 47351 con motor marca "Motormech" Nº 17.3656 de 1|2 H.P., accesorios mesa y estante; y, una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67-73, Nº 47394, con motor marca "Motormech" Nº 173504 de ½ H. P., accesorios mesa y estante. — Ambas máquinas para uso industrial. Se exhiben todos los días hábiles en el horario de 9 a 12 y de 15 a 19 horas en calle Sarmiento Nº 2053, Capital Federal. Base $ 3.493 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El bien se entregará una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188 63 e.4|1 Nº 16.949 v.7|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "CASA FRANK S. A. c|DREYER, AUGUSTO ENRIQUE y otro s|ejecución prendaria", que el martillero César Héctor Aris rematará el día 29 de enero de 1971, a las 10,30 hs., en Viamonte Nº 965, piso 7º, Capital Federal, una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67-73, Nº 47318, con motor marca "Motormech" Nº 173441 de 1|2 H.P. en perfecto estado de funcionamiento, para uso industrial. Se exhibe todos los días hábiles en el horario de 9 a 12 y de 15 a 19 horas, en calle Sarmiento Nº 2053, Capital Federal. Base $ 2.163,25 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El bien se entregará una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188 54. e.4|1 Nº 16.951 v.7|1|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos PAIMAP S. C. A. c|CANDIDO GARCIA MARTINEZ y otro s|prenda (Expediente 24.887) que el martillero Luis Beider rematará el 20 de enero de 1971, a las 10 hs., en Monroe 3574. Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca D.K.W. Fisore Auto Unión, modelo año 1965, motor número 88812387-F04, chasis Nº 6526, serie número FE 6526, patente de Pcia. de La Pampa Nº 8300-5, en el estado en que se encuentra. Base: $ 3.469,50 Ley 18.188. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos Viale, secretario.

$ L. 18.188, 45.— e.4|1 Nº 17.041 v.7|1|71

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días que el martillero N. R. Padín, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 8,45 hs., en la calle M. de Oca Nº 665, Capital Federal, lugar donde se exhibe, un automotor marca Wolseley, modelo año 1947, tipo sedan 4 puertas, motor Nº 3766 patente Nº 666553 C. Federal del año 1966. En el estado en que se encuentra, al contado y mejor postor. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Venta decretada en autos: "PAYTRE S. C. A. c|RAMIREZ ISMAEL IPOLITO y otro s|ejec. prend.". Expediente Nº 22.636.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e.4|1 Nº 17.062 v.7|1|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "ALAIMO S. A. c|BIDART, INFANTINO Y CIA. s|Ejec. prendaria", que el martillero Domingo Ricciardulli rematará el 1º de febrero de 1971, a las 9 hs., en Andalgalá 2058|62 un automotor marca Bedford modelo J6LC1 año 1965, tipo camión, motor Diesel de 6 cilindros de 97 H. P. Nº 3D|12074 serie Nº T 6100-2, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº B-189020. El vehículo se exhibe en Avda. Mitre 1636, Quilmes, Pcia. Bs. As. Base $ 10.000. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en el acto. Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ L. 18.188, 36.— e.4|1 Nº 16.985 v.7|1|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio PEREZ ROLDAN RAFAEL contra CORPA de ALONSO LUCIA E. sobre prenda, Expediente Nº 31.794, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día dos de febrero de 1971, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe todos los días de 9 a 18 horas, un automotor marca "Valiant", modelo 1964, V-270, año 1964, motor Nº 482839, marca "Valiant", chasis Nº 482839, marca "Valiant", patente Municipalidad de la Capital Federal Nº C 085590, año 1967. Base pesos Ley 18.188 5.782,08, o sea el 60 o|o de la deuda. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Aydée Elvir Cáceres Cano, secretaria.

$ L. 18.188, 49,50 e.4|1 Nº 17.164 v.7|1|71

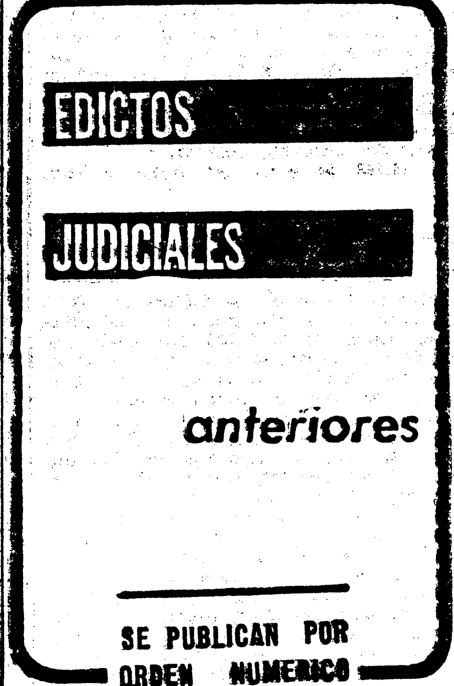
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 36, comunica por 2 días en el juicio 'BANCO INDUSTRIAL REP ARG. contra NARANKOLA S. A. C. I. F. e INMOB. Ejecución ($ 937 500 m|n.) prendaria". (Expediente Nº 473, folio 49, año 1968) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en la calle Santiago del Estero 1450, Martínez, provincia de Buenos Aires, el día 12 de enero de 1971, a las 16 horas, los siguientes bienes: Un grupo electrógeno marca diesel "Mack" con su alternador, falta bomba inyectora. Base $ 800.— Una caldera horizontal sin marca y sin número de 46 tubos de 1m50 de largo y de 56mm. de diámetro cada tubo, base $ 200.—. Una lavadora de botellas "Valmarco", incompleta Base $ 800.—. Dos llenadoras "Dixie" incompletas y sin motores. Base pesos 750.— cada una. Una saturadora "Ema", sin motor Base $ 150.— Un equipo completo para tratamiento a la cal "R. A. Stinco". Base $ 150.— una cinta transportadora de aproximadamente 12 metros de largo por 0m10 de ancho Base $ 50.—. Un tanque de acero inoxidable de un metro de diámetro por 1m80 de alto con agitador. Base $ 80.—. Dos tanques de acero inoxidable de un metro de diámetro por 0m60 de alto. Base $ 40.— cada uno. Un tanque de hierro, fondo cónico de 3.000 litros, incompleto. Base $ 100.—. Un tanque de hierro de 300 litros, incompleto. Base $ 30.—. Todas las bases en pesos Ley 18.188. Ventas al contado. En exhibición en Santiago del Estero 1450, Martínez, provincia de Buenos Aires, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. 30 o|o de seña, 10 o|o de comisión. Los compradores deberán constituir domicilios en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Manuel A. Galmes, secretario.

$ L. 18.188, 37,50 e.4|1 Nº 17.042 v.5|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA GIORDANO de FIGALLO Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Santo S. Faré, secretario.

$ L.18.188 18 e.31|12|70 Nº 15.365 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|12 al 28|12|70.

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON ZUBATA o ZUBATA y NUDELMAN y de CLARA NUDELMAN de ZUBATA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ L.18.188 22.50 e.31|12|70 Nº 15.167 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|12|70.

Nº 3

El Juez doctor Luis Alejandro Herrera a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber que en el exhorto de Mar del Plata: "PUCCIARELLI, MIGUEL contra GUARNERI, PEDRO s|Sucesion y Daños y Perjuicios" el señor Juez Exhortante ha ordenado: "Mar del Plata, marzo 4 de 1970 Informando el Actuario en este acto que el codemandado Domingo Parrino obstante hallarse debidamente notificado, no se ha presentado a contestar la acción, dásele por perdido ese derecho y declárasele rebelde (Art. 59 C.P.C.) Notifíquese". Fdo.: Carlos E F. Epele Juez Civil y Comercial. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970. — Dr. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L.18.188 36 e.31|12|70 Nº 16.804 v.4|1|71

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS GUTIERREZ BECERRIL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires noviembre 24 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario

$ Ley 18.188: 18 e.31|12|70 Nº 12.287 v.5|1|71

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 16|12|70.

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA NOVOA. Publíquese por tres días — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ Ley 18.188: 18 e.31|12|70 Nº 16.558 v.5|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría numero 5, notifica por quince días las resoluciones recaidas en autos: INTA S. A. s|cancelación de pagaré extraviado: "Buenos Aires, junio primero de 1970. — Autos y Vistos: Atento a lo solicitado e informes de fs. 10, 11 y 12 y lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de mil pesos ley número 18.188 cancélase el pagaré de referencia que se da por reproducido en el presente. — A sus efectos, publíquese edicto por quince días en el diario Cronista Comercial y notifíquese al obligado. — Alejandro de Labougle, Juez". — "Buenos Aires 2 de octubre de 1970. — Atento lo expuesto, déjase sin efecto lo ordenado a fs. 13 vta. al respecto y publíquese los edictos ordenados en el Boletín Oficial. — Alejandro de Labougle, Juez". — Se deja constancia que el pagaré a que se refiere la resolución transcripta venció el 30|11|69 por $ 494 000 moneda nacional, firmado por Silka Textil I. C. S. A. a la orden de Inta S. A. endosado por ésta a Sutel Tejidos S.A., y por ésta a favor de la Caja Popular de Belgrano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 450 e.17|12|70 Nº 13.574 v.7|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 12, comunica por quince días en los autos "DIAZ EDUARDO s|cancelación de pagares" ha recaido la resolución que se transcribe: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1970 Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art 89 del Decreto-Ley numero 5.965|63, previa caución real que presta la actora a satisfacción del Juzgado dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1) Librado el día 2 de febrero de 1970, librado por "Organización Publicitaria S.R.L." a favor de Walter Tufro quien lo endosó a Delta Filmes S A C I quien a su vez lo endosó a Madden y Grey Buenos Aires Ltda S.A.F. y M. endosado por ésta a favor de Metales Industriales quien finalmente lo endosó en blanco siendo su tenedor legítimo Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el día 10 de mayo de 1970, librado en la Ciudad de Buenos Aires, y por la suma de $ Ley 18.188 1.000 siendo habilitado con dos estampillas de $ 300 m|n número 4882520 y siguiente. — 2) Librado el día 24 de febrero de 1970 fue librado por Filmex S.R.L. a favor de Consordio Madden S A. quien lo endosó a Madden y Grey Ltda S.A.F. y M. quien finalmente lo endosó en blanco siendo su legítimo tenedor Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 1970 pagadero en la Ciudad de Buenos Aires por la suma de $ ley 18 188 32.500, teniendo las siguientes estampillas habilitadas: m$n 5.000.— 0156902 D: m$n 2.000.— 0857087 D: m$n 1 000.— 132528 D: inutilizadas en Correos con fecha 24|2|70. — A los efectos previstos por el art 89 del decreto-ley citado publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y Diario El Accionista debiendo notificarse asimismo la presente resolución a las libradoras y endosantes — Notifíquese. — Eduardo M Guzmán

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970 — Felipe M Cuartero, secretario.

$ L. 18.188 630 e.16|12|70-Nº 13.606 v.8|1|71

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Numero Ocho a cargo del Dr Salvador María Lozada, Secretaría Número Quince del Dr C. Fernández de la Puente se hace saber por quince días que en el proceso caratulado: ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL s|CANCELACION expediente Nº 29.344 se ha solicitado la cancelación de un pagaré numero Cuatrocientos Cuarenta y Cinco librado por Establecimiento Descours y Cabaud S. A. Industrial y Comercial a la orden de "La Cantábrica S. A. Industrial y Comrecial" por la suma de pesos Cien Mil y con vencimiento el día Doce de Abril de Mil Novecientos Setenta y Uno.

Buenos Aires, Diciembre 7 de Mil Novecientos Setenta. — C. Fernández de la Puente, secretario.

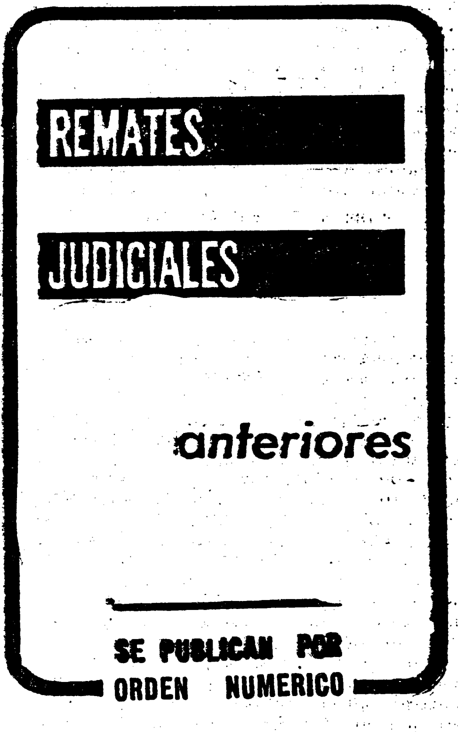
$ L. 18.188, 225 e.11|12|70 Nº 12.687 v.4|1|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, en autos "DOW CORNING DE ARGENTINA, S.R.L. s|Cancelación de pagaré", Expediente Nº 28.545|70, comunica la siguiente providencia: "Buenos Aires, agosto 26 de 1970. Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio. Atento lo expuest y solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de dos mil pesos ley 18.188, cancélese el pagaré librado por Casa Biagini SECPA por la suma de pesos 8.238,46, ley 18 188 con vencimiento al 31 de diciembre de 1968 con domicilio en la calle Paraguay 1126 a la orden de Sudamtex S. A. con domicilio en la calle Maipú 942, y con endoso de Sudamtex S. A. y Viplastic S. A. con domicilio en la calle Piedras 1073, autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. Previamente intégrese la tasa de Justicia. Salvador María Lozada.

Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1970. — Carlosc A. Fernández de la Puente, secretario.

$ L. 18.188, 495 e.21|12|70 Nº 14.862 v.11|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, a cargo del autorizante, comunica por tres días, en los autos VAN HATTEM GUILLERMO c|DIAZ, GUILLERMO PEDRO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 19.079: que el martillero Ricardo Avalos rematará el día 9 de enero de 1971, a las 11 horas, en la misma, una finca ubicada en la localidad de Moreno, calle Rivadavia Nº 329, edificada en el lote 2 a. de la Manzana 45. — Base pesos 65 547,66. — Al contado — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo. —

La finca se encuentra ocupada por el deudor. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.31|12|70 Nº 16.670 v.5|1|71

Por orden del Juzgado Civil número 20, Secretaría número 40, se hace saber por tres días que en autos: DIEGUEZ, JULIO contra CASTRO, RAUL, sobre ejecución hipotecaria, expediente número 13.203/66 el martillero Carlos Mario Chiodo, rematará el día 10 de enero de 1971, a las 15.30 horas, sobre el mismo, un inmueble situado en la calle Benito Zubiría Nº 758, entre las de Luis A. Pereyra y Bartolomé Marbotto de la localidad de Tigre y ocupado por el demandado y su familia. — Base $ 12.389,66, Ley 18.188, al contado y mejor postor — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo, habiéndose fijado el horario de visita todos los días hábiles de 10 a 13 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188, 54 e.31|12|70 Nº 16.527 v.5|1|71

Nº 24

JUDICIAL: El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos: GOMEZ MARTINEZ DANIEL E. y otros c|PEDRINI JUAN, ejecución hipotecaria, (Expediente número 24.639), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 17 de febrero de 1971, a las 16.30 horas, la finca de la calle José Bonifacio 2396, esquina Rivera Indarte 310, de esta Capital. — Se hace constar que el inmueble está ocupado por el demandado y su familia y en caso de venta debe desocuparlo dentro de los 10 días. — Los títulos de propiedad se encuentran obrantes en autos, donde podrán ser examinados. — Puede visitarse de 16 a 18 horas — El que resulte comprador deberá fijar su domicilio en la Capital Federal. — Base Pesos Ley 18.188, 27,500,— al contado. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 58,50 e.31|12|70 Nº 16.778 v.5|1|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 3 días en el juicio: VENTEMIGLIA de ZANETTINI, ESTHER SARA y otros c|SARMIENTO de MARTINI MARIA J. s|ejecución hipotecaria, (Expte. Nº 13.011), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15.30 horas, las siguientes unidades ubicadas en la finca Avenida Caseros 941, entre Bernardo de Irigoyen y Tacuarí, Capital Federal: 1º) Un departamento designado con el Nº 2, planta baja, con una superficie privada de 65,05 ms. cs. — Porcentual un entero con 96 millones 320.702 cien millonésimos, por ciento. — 2º) Departamento señalado con el Nº 3, planta baja, con una superficie propia de 61,75 ms. cs. — Porcentual de un entero con 90 millones 829.214 cien millonésimos por ciento. — Venta en bloque. — Base $ 45.000, Ley 18.188. — Al contado. — Ocupados por la propietaria demandada que deberá entregarlos desocupados de acuerdo con el contrato hipotecario en ejecución. — No adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes al 30|11|70. — Se visita de 16 a 18 horas. — 10 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.188, 81 e.31|12|70 Nº 16.797 v.5|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por tres días en autos: NAVAS, RAUL JOSE MARIA c| PULICE, OSVALDO s|ejecución prendaria, expediente Nº 34.599, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 8 de enero a las 10.30 hs., en Bartolomé Mitre 1568, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado marca De Soto, modelo año 1958, Carrocería Furgón, Metálico, separada de cabina, Motor Nº LCD5-3463. Patente de Capital 763817, transferencia en trámite. — Base $ Ley 1.800. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien será entregado de acuerdo al artículo 565 Código Procesal.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188, 40,50 e.30|12|70 Nº 16.573 v.4|1|71

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "CHIESA JUAN JOSE c/CASTAGNINO ROBERTO A. s/prendaria, Expte. 28.593" que el martillero José Pedro Cremerius rematará el día 7 de enero de 1971, a las 9 hs., en Joaquín V. González Nº 36 Capital, los siguientes objetos: Un balancín reclinable de 10 toneladas marca AC Nº 0010, convencional, motor eléctrico acoplado 1 CV, marca I.C.E.M.A. Nº 7.038, 2 entorchadoras de cables para velocímetros marca AC. Nº 01 y 02, respectivamente, con dos motores eléctricos acoplados de 1 CV. marca Davica Nro. 92.020 y marca Siam Di Tella Nº 7.969 respectivamente. Una entorchadora de tubo flexible para cables de velocímetros marca AC Nº 03, convencional, motor eléctrico de 1 CV. marca Ducas Nº 13 759 Una laminadora para hierro redondo marca AC Nº 04, convencional, motor eléctrico acoplado de 3 CV. marca Siam Di Tella Nº 324.567. Una máquina amoladora eléctrica de 0,5 CV. marca Otonia Nº 2.005 Un cargador de alambre marca AC Nº 05, convencional con motor eléctrico acoplado de 1 CV, marca Mocar Nº 88.887. Una báscula para 500 kgs marca Fracchia Nº 06. convencional con la base de $ 3.272,50 Ley 18.188, al contado que se exhibe en Joaquín V González Nº 36, Capital. Seña 30 %. Comisión 10%.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970 — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188, 81. e.30|12|70-Nº 16.485 v.4 1|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 2 días en autos: ANTONIO P. ALBERIO S.A.I.C. s| quiebra, (Exp. 33.556|70), que el martillero José María Lloveras, rematará en el local Almirante Francisco Seguí 560 Capital, los días 7 y 8 de enero de 1971, a las 15 hs., las mercaderías de la fallida inventariadas en autos, que se enuncian: 155 latas de dulce de batata a la vainilla y de membrillo de 5 kgs. c|una; 4.171 latas de 700 gs. c|una de dulce de batata y de membrillo; 2.464 cajoncitos de 5 kgs. c|uno de dulce de batata y de membrillo; 2.211 cajoncitos de 2 kgs. c|uno de dulce de batata y de membrillo; 3.205 cajoncitos de fruta abrillantada de 2 kgs. c|uno. — Todo marca "Las Islas". — 150 latas de 2 kgs. castañas en trozos "Griset Marrón Cavalli"; 2.853 cajas de 1 kg. arroz "Las Islas"; 239 bolsas arróz de 60 kgs. c|una doble Carolina 0000, 1969; 30 latas de 2 ½ kgs. c|una manzana en trozos; 13 bolsas cacao en polvo "Nestlé"; 14 cajas de 20 kgs. c|una goma industrial "Chubut-Agar"; 60 cajas de mermeladas de 400 gs. c|una; 17 bolsas de 30 kgs. c|una goma industrial en polvo importadas; 341 bolsas, aproximadamente, 70 kgs. c|una azúcar rubia industrial, humedecidas. — Los bienes se exhibirán los días 5 de enero de 10 a 17 y día 7 de 9 a 12 hs. — Sin base, en lotes. — La mercadería se entrega previo pago total del precio. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ L. 18.188, 69 e.31|12|70 Nº 16.756 v.4|1|71

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: DIAZ, OSCAR J. c|LARRERE, MIGUEL y otro s|ejec prend., (Expte. 44.924), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 8 de enero de 1971, a las 9.30 hs., en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe, un automotor usado marca Di Tella, modelo 1962, motor Nº 15AANL-20784 S, patente Nº 10261, de la Capital Federal, destinado a uso de taxímetro, en el estado que se encuentra. — Base pesos 3.232,75 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 oo|. — El bien será entregado previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ L. 18.188, 54 e.30|12|70 Nº 16.657 v.4|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: OESTE MOTORS CAR S. A. c/DI MAIO NICOLAS s/ejecución prendaria, expediente 261, que el martillero Manuel E. Mariño rematará el día 13 de enero de 1971, a las 13 horas en Tucumán 2353, donde se exhibe, un automóvil marca Citroën modelo Azam M28 año 1969 Industria Argentina color Or Sombre sedán cuatro puertas uso particular con motor a nafta de 31,5 H.P. número 3549000074 AK 20, chasis Nº 3024000085, dos cilindros horizontales, 602 cms de cilindrada con patente año 1969 otorgada por el Registro Propiedad Nº B-357891. Base $ 5.517,10. Comisión 10 %. Al contado, dinero efectivo. Entrega conforme Art. 565, C.P.C.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Hugo E. Piñeiro, secretario.
$ L. 18.188, 45. e.30|12|70-Nº 16.499-v 4|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S.A.C., c/FERRARI, RUBEN A., s/ejecución prendaria" (Expediente Nº 0389), que el Martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 9 de enero de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857/61, donde se exhibe: Un automóvil marca Bergantín, modelo año 1961, motor Nº 614050621, tipo sedán 4 puertas, chapa patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 840.318. Base: Pesos Ley 18.188, 3.881,46 ($ 388 146 m/n.). Comisión: 10 % Seña. 30 %. Al contado en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188, 54. e.30|12|70-Nº 16.484-v.4|1|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que por tres días en autos caratulados SCOPELLITI, CARLOS A. c|TREJO, HORACIO J. y otro s|ejecución prendaria, expediente Nº 23.339, que el martillero Estela María Gómez, rematará en el local donde se exhibe de 9.00 a 12.00 y de 14.00 a 19.00 hs., sito en calle Rivadavia 4362, de Capital, el día 19 de enero de 1971 a las 10.30 hs., el siguiente bien: Un automotor usado, marca Kaiser Bergantín, modelo año 1961, tipo sedan 4 puertas, de ind. arg. con motor Nº 614050691, serie Nº 15221-00588, con patente de la ciudad de Bs. As. Nº 14.821, destinado para el transporte de pasajeros, del año 1967, transferencia en "trámite", y en el estado en que se encuentra. — Base Ley 18.188, $ 2.365,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188, 54 e.30|12|70 Nº 16.553 v.4|1|71

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 10 días en el juicio "BLEYLE MAGDALENA PAULINA G. y otros contra OMNI WORK S. R. L. sobre reconstrucción" (Expte. Nº 29.064), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán sobre los mismos terrenos los domingos 17 y 24 de Enero de 1971, a las 17 horas, 96 lotes de terreno desocupados y libres de mejoras ubicados en el cuartel sexto del Partido de General Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires, frente al antiguo camino Mar del Plata - Miramar y calles interiores, en las manzanas números 11, 12, 25 y 26 del plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires bajo el Nº 45|200|58. El Domingo 17 de Enero se subastarán los lotes: 1 al 10, 15, 18 a 31 de la manzana 12 y lotes 1, 2, 5, a 9 y 15 a 25, manzana 26. El domingo 24 los lotes: 1 al 9, 19, 21 a 31, manzana 11, y lotes 1 a 32, manzana 25. Las superficies de los lotes varían entre 213,97 ms. cs. y 500 ms cs. Se visitan de 9 a 19 horas. Base $ 400 Ley 18.188 cada lote. Al contado Escrituras como condición de venta ante el Escribano señor Daniel J. Feiro, Lavalle 1125, Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Los adquirentes deberán constituir domicilios en Capital Federal.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1970. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ L. 18.188 270 e.31|12|70 Nº 16.859 v.15|1|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "OSMAR S.C.A. c|LINOTIPIA ENECE S.R.L. s|ej. prend., Expte. Nº 27.508|1970", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Donato Alvarez 246, Capital, donde se exhiben todos los días de 10 a 12 horas: 5.037 tipos de bronce p|matrices de linotipia, cuerpos titulares p|cajas centrales y auxiliares, material fungible de la siguiente denominación: 1º se mencionan la cantidad de tipos y seguidamente el modelo de los mismos hasta completar la cantidad de 5037. Tipos en total: 318 mod. 30-7-205, mod. 18-133; 250 mod. 24-119; 209 mod. 24-29; 230 mod. 24-173; 233 mod. 24-123, 246 mod. 30-67; 227 mod. 30-71; 302 mod 18-69; 251 mod. 18-1; 317 mod. 18-381; 280 mod. 30-247; 307 mod. 12-256; 246 mod. 30-68; 486 mod. 24-107 y 830 mod. 8-332. Base pesos Ley 18.188: 17.950, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. En block. Se entrega en el estado en que se encuentra. De no haber postores por la base, luego de media hora se subastará sin base. Entrega previo pago total, Art. 565 C.P.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L. 18.188 76,50 e.30|12|70 Nº 16.567 v.4|1|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, a mi cargo, en autos: "GEFISA S.R.L. c|BERTOLISSIO EDUARDO s|ejec. prend., Expte. Nº 28.989" comunica tres días que el martillero don Eugenio José De Rissio, propuesto por la actora, rematará el día 18 de enero de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle Lavalle 1127, donde se exhibe todos los días hábiles de 14 a 17 horas: Una máquina copiadora electrostática, nueva, importada, marca A. B. Dick, modelo 675, Nº 161.883, destinada a uso comercial. — Base pesos Ley 18.188 Siete mil (7 000). — Contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 45.- e.30|12|70 Nº 16.766 v.4|1|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, que el martillero Oscar Domingo Felippa, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 8 horas, en el local de la Avda. Montes de Oca Nº 665, Capital Federal, lugar donde se exhibe: Un motor, marca Kaiser-Carabela, modelo año 1958, Mlo. KA-1, serie 91111-00196, sedan 4 puertas, motor 6018345, patente Nº 230-735 de Capital Federal del año 1968. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base pesos Ley 18.188 1.466,70. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Venta decretada en los autos: "D'UVA RAUL ANTONIO c|IGLESIAS ESTEBAN s|ejecución prendaria (Expte Nº 26.703)" El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del C.P.C.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 54.- e.30|12|70 Nº 16.503 v.4|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "PEREIRO MELCHOR MARIA c/ SORIANO RAFAEL s/ejec. prend." (Exp. Nº 26.219) que el martillero María Carmen Fernández el 20 de enero de 1971 a las 11 horas rematará en la calle Lope de Vega 2481, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Siam Di Tella modelo 1962, motor Nº 15AANL16318S, serie Nº A-16.336, chasis número AHSIL 16 336, patente Nº 4.709 de la Capital Federal. — Base pesos 3.450,07 ley 18.188. Comisión 10 %. Seña 30 % en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 45. e.30|12|70-Nº 16.465-v.4|1|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S.A.C., c/BACCHI, HUMBERTO, s/Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 32.290) que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 9 de enero de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 985/81 donde se exhibe: Un automotor marca "De Carlo" tipo automóvil, sedán 2 puertas, con motor marca B.M.W. Nº 753-033, modelo año 1960, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0.371.383, chasis marca De Carlo Nº 5.494, serie 1 575. Base: Pesos Ley 18.188, 748 ($ 74.800 m/n.). Seña: 30 %. Comisión: 10 % Al contado en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188, 63. e.30|12|70-Nº 16.482-v.4.1|71